



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La ineficacia de las medidas de protección en mujeres víctimas
de violencia familiar en San Juan de Lurigancho en el 2014**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Bellido Tanta, Saida Yanyreth (orcid.org/0000-0002-3249-8208)

ASESOR:

Dr. Vargas Florecin, Emiliano Nemesio (orcid.org/0000-0002-4933-0540)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Derecho procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2015

Dedicatoria

Esta tesis la dedico primeramente a Dios y a mis padres por todo su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera; asimismo a mis compañeras y mis profesores quienes me inspiraron y guiaron para la conclusión de esta tesis, y sin los cuales no hubiera sido posible el logro de mis objetivos profesionales. Gracias a todos por ser parte de mi vida.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a todos los que, en el transcurso de los años, desde que inicie mi carrera profesional han contribuido en la realización de mis objetivos. Como lo es la realización de esta tesis.

En primer lugar, agradezco a mis padres por hacer posible mi formación profesional; a mis amigas por brindarme su apoyo incondicional a largo de mi carrera y a mis profesores por incentivar me a la investigación. Gracias a todos por ser parte de mi vida.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	20
3.1 Tipo y diseño de Investigación	20
3.2 Variables y operacionalización	20
3.3 Población y muestra	21
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos,	21
3.5 Procedimientos	23
3.6. Método de análisis de datos	23
3.7. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS	24
V. DISCUSIÓN	40
VI. CONCLUSIONES	49
VII. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	53
ANEXOS	58

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de Variables	20
Tabla 2 Validación de instrumento	22
Tabla 3 Fiabilidad de instrumento	22
Tabla 4 Tipo de violencia	25
Tabla 5 Víctima de violencia familiar	26
Tabla 6 Motivo que desencadena la agresión	28
Tabla 7 Lugar donde se interpuso denuncia	29
Tabla 8 Tipo de medida de protección	31
Tabla 9 Ejecución de la medida de Protección – Libro de registro	32
Tabla 10 Ejecución de la medida de Protección – notificación de la medida de protección al agresor	33
Tabla 11 Ejecución de la medida de Protección – visitas al domicilio	34
Tabla 12 Ejecución de la medida de Protección – control de las medidas de protección	35
Tabla 13 Ejecución de la medida de Protección – capacitación de personal policial	36
Tabla 14 Tratamiento Psicológico	37
Tabla 15 Efectividad de las medidas de protección	38
Tabla 16 Efectividad de las medidas de protección – medida adecuada	39

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo conocer si las medidas de protección dictadas a favor de mujeres víctimas de Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho son realmente eficaces, por lo cual se ha visto conveniente describir los principales criterios respecto a la efectividad de las mismas, tales como su adecuación al caso en concreto, su ejecución y cumplimiento. El enfoque de la presente investigación es cuantitativo y su nivel es descriptivo no experimental, la recolección de datos mediante encuesta fue dirigida a 90 mujeres víctimas de violencia familiar, a quienes se les dictó medidas de protección inmediatas en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2014; el instrumento utilizado fue el cuestionario, el cual fue sometido al juicio de expertos, siendo el promedio de valoración de 82.5%, asimismo para su confiabilidad se utilizó el estadístico Alfa de Crombach cuyo resultado fue de 0,801.

De los resultados obtenidos se ha podido determinar que las medidas de protección no se cumplen, ya sea porque no fue la medida más adecuada al caso o por qué no hubo un control respecto al cumplimiento de las mismas.

Palabras clave: Violencia familiar, efectividad, medidas de protección.

Abstract

The objective of this research is to know if the protection measures issued in favor of women victims of Family Violence in the district of San Juan de Lurigancho are really effective, which is why it has been seen convenient to describe the main criteria regarding the effectiveness of the themselves, such as their adaptation to the specific case, their execution and compliance. The focus of this research is quantitative and its level is descriptive, not experimental, the data collection through a survey was directed to 90 women victims of family violence, who were given immediate protection measures in the district of San Juan de Lurigancho in the year 2014; The instrument used was the questionnaire, which was submitted to the judgment of experts, with an average valuation of 82.5%, also for its reliability the Crombach Alpha statistic was used, the result of which was 0.801.

From the results obtained it has been possible to determine that the protection measures are not complied with, either because it was not the most appropriate measure for the case or because there was no control regarding compliance with them.

Keywords: Domestic violence, effectiveness, protection measures.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es un problema social que se da a nivel global, por lo que nuestro país no está ajeno a dicha realidad, motivo por el cual resulta sumamente preocupante el aumento progresivo de episodios violentos que vienen dándose en Perú.

Con la ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, el estado ha tenido como objetivo fundamental buscar disminuir los casos de violencia, para ello se dispuso dictar medidas necesarias de protección para las agraviadas de dichos casos; dichas medidas eran emitidas por el Representante del Ministerio Público que lamentablemente no consiguió aminorar los casos de violencia familiar, sino que estas fueron en aumento.

Así demuestran datos estadísticos logrados por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer, del cual se puede verificar una línea creciente de dichos casos a nivel nacional, llegando a registrar solo en el año 2014, 50,485 casos atendidos en el Centro de Emergencia Mujer, cifra que casi duplica el 29,759 de casos que se registró en el año 2002; haciendo hincapié que del total de sucesos de violencia familiar en el año 2014, el 87% son dirigidos hacia la mujer.

Posteriormente, el 25 de noviembre de 2015, el Estado promulgó la Ley 30364 “Ley para Prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, el cual dispone que serán los jueces de familia quienes en audiencia única se encarguen de disponer para las víctimas las medidas de protección.

Es necesario profundizar en el hecho que las medidas de protección, son frecuentemente trasgredidas por el atacante quien vuelve agredir a su víctima, muchas veces con mayor intensidad llegando incluso a desencadenar su muerte; creando la idea de que acudir ante la justicia no cambiará en nada la situación ya que pese haber denunciado el episodio violento, las víctimas no encuentran en el estado la protección necesaria para afrontar este problema.

Específicamente, en el distrito de San Juan de Lurigancho, distrito con mayor número de población del Perú y de toda América latina, la realidad se torna en una dimensión que nadie podría quedar insensible e indiferente; así, conforme es de verse de las estadísticas proporcionadas por el Ministerio de la Mujer, del total de casos de violencia dirigidos a la población femenina registrados en Lima en el año 2014, esto es, once mil cuatrocientos cincuenta y siete (11,457) casos; novecientos setenta y seis (976) han sucedido en San Juan de Lurigancho, siendo oportuno precisar que a nivel nacional es el tercer distrito con mayor número de registros de casos de violencia intrafamiliar, mientras que Lima ocupa el primer lugar.

La concepción fundamental de esta investigación es que el objetivo de las medidas de protección es brindar y salvaguardar la integridad de las mujeres que han sido maltratadas, evitando nuevos ataques o posibles casos de feminicidio, considerando que en los últimos años ha sido frecuente ver en las noticias sobre mujeres, que, en manos de sus parejas, perdieron la vida, haciendo hincapié en que muchas de ellas contaban con medidas de protección.

En ese sentido, se trata de un asunto de relevancia social y de trascendencia para el derecho, ya que la incorrecta ejecución de las citadas medidas impacta directamente sobre la salvaguarda de derechos fundamentales de las víctimas, poniéndolas en situaciones de indefensión y total inseguridad jurídica.

En torno a la realidad problemática descrita, se formuló objetivamente el siguiente problema: ¿Por qué son ineficaces las medidas de protección dictadas en los casos de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de san juan de Lurigancho durante el año 2014?

Esta investigación se justifica teóricamente en cuanto ha permitido que, a través de la aplicación de teorías, conceptos básicos, doctrina nacional y extranjera relacionado a la violencia familiar, en especial cuando la víctima es una mujer, medidas de protección y procedimientos para su ejecución, determinar si existe una adecuada aplicación y ejecución de dichas medidas en los casos de mujeres víctimas en el entorno familiar en el mencionado distrito.

Metodológicamente, para conseguir la realización de los objetivos, se recurrió al uso de técnicas de investigación que son la encuesta y la entrevista, ello mediante la aplicación del cuestionario, a fin de saber si en San Juan de Lurigancho eran realmente eficaces las medidas de protección.

Respecto a la justificación práctica, los resultados alcanzados en el estudio hacen posible plantear soluciones concretas para lograr que las medidas acotadas en el párrafo precedente sean mecanismos eficaces, ello, como mecanismos de protección dictados en ayuda de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito antes referido.

Finalmente, se tiene la siguiente formulación del objetivo General: Determinar por qué son ineficaces las medidas de protección dictadas en casos de mujeres víctimas de violencia familiar en el mencionado distrito durante el año 2014; surgiendo los objetivos específicos detallados a continuación: 1. identificar quienes son en su mayoría los agresores y cuál es su relación con las víctimas de violencia familiar, 2. conocer cuáles son los motivos que desencadenan los actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar, 3. Identificar cuáles son las medidas de protección más frecuentes que se dictan a favor de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, 4. Describir cuales son los problemas respecto a la ejecución de las medidas de protección dictadas a favor de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho.

II MARCO TEÓRICO

Orna (2013), en la tesis para obtener el grado de magister en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias, análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país” llegó entre otros a la conclusión de que la violencia, específicamente en el ámbito familiar, en el distrito de San Juan de Lurigancho desde el año 2003 hasta el año 2009 es un manifiesto social que evidencia que las víctimas son principalmente las mujeres, ello conforme a las estadísticas de denuncias presentadas ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, así como las acusaciones en las comisarías y en las Fiscalías.

Asimismo, afirma que la normatividad del país es un gran avance, sin embargo, su operativización deviene en una aplicación relativa, toda vez que las normas necesitan la asignación de recursos, personal capacitado, fortalecimiento de redes, y otros. (Orna, 2013).

Altamirano (2014) en su tesis de magister de la Universidad Nacional de Trujillo, titulada “El marco simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus modificaciones”, concluyó que la Ley N° 26260 y sus modificaciones carecen de eficiencia, esto es, debido a que solo se preocupan en las sanciones, más no hay una real preocupación en proteger y prevenir la violencia; incrementándose notablemente los porcentajes de casos de agresión, en especial los que son de índole psicológica, sin embargo, en las disposiciones legales no se evidencia criterio alguno de cuantificación ni valoración para el perjuicio psicológico.

Fernández (2011), en la tesis para lograr el grado de magister en la Universidad de Huelva, denominada “La intervención policial en los casos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja. Análisis del modelo español” concluyó que a fin de lograr una disminución significativa de casos de violencia familiar o específicamente en las parejas, es necesario un cambio en las actuaciones y actitudes de todo el personal de las instituciones y dependencias policiales, para lo cual es necesario instaurar diversos programas de capacitación para los profesionales en atención de

casos de violencia de origen familiar; tova vez que, si bien es cierto la policía a nivel mundial ha evidenciado un gran avance en la batalla contra la violencia de mujeres y su protección, no es menos cierto que es frecuente escuchar críticas sobre la capacidad de intervenciones policiales y su fracaso en proteger a las víctimas de violencia, lo que contribuye a la reincidencia de nuevos episodios de violencia por parte de los agresores.

Ledesma (2007), para optar el grado de doctor con su tesis denominado “La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial”, determinó que los mecanismos para contrarrestar la violencia familiar deben dirigirse contra las causas que originaron el conflicto, lo que evitará que se dicten medidas incongruentes para el caso en concreto, de esta manera, ante una denuncia de violencia intrafamiliar, no solo se debe enfocar en brindar una ayuda legal o lograr una pena privativa de la libertad en contra de los agresores, sino que debe haber una intervención multidisciplinaria orientada a la revalorización de la víctima y a la rehabilitación del agresor, más aún cuando es de versa que las penas privativas en este tipo de delitos son difícilmente efectivas, resultando así en un saludo a la bandera - Simbólico. (Ledesma, 2007).

Rodríguez (2013), para obtener el grado de maestro en ciencias con su tesis titulada “Tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y su influencia en la violencia familiar entre cónyuges y convivientes en el distrito judicial de Tacna, periodo 2009-2010”, llegando a la conclusión que las medidas de protección son piezas fundamentales de las normas frente a la violencia en el hogar, toda vez que se trata de mecanismos que buscan asegurar la integridad física o psicológica de las víctimas, no obstante el estado no ha podido garantizar que no se ocasionen nuevas agresiones contra la mujer, lo cual se debe principalmente a que no hay un seguimiento de las medidas adoptadas así como a la carencia de mecanismos severos para el cumplimiento de las dichas medidas, aunado a ello está la alta carga procesal que imposibilita el cumplimiento de los plazos procesales contemplados en las Leyes de protección frente a la violencia familiar.

González (2015), para obtener el grado académico de maestro en Derecho Civil con su tesis titulada “Incumplimiento de las medidas de protección dictadas al

amparo del artículo 10 de la Ley de Protección frente a la violencia familiar del Segundo y Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de enero del 2010 a diciembre del 2011” determinó que las víctimas de violencia familiar se encuentran en un estado de desprotección, toda vez que las medidas que se disponen no se cumplen, por lo cual los atacantes nuevamente infieren violencia hacia sus víctimas, lo cual se debe a que no se le ha brindado la importancia necesaria a la ejecución de dichas medidas ya que para las mismas debería haber un procedimiento especial de ejecución y deben crearse también órganos de auxilio judicial que velen por el acatamiento de las medidas de protección.

More (2014), para lograr el título de abogado ante la Universidad Nacional de Huancavelica con su tesis denominada “Ineficacia de las medidas de protección en el proceso Judicial de Violencia Familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012”, concluyó que las medidas contempladas en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en realidad no surten efecto, toda vez que, la violencia no se detiene y las víctimas son transgredidas de forma repetitiva, quedando en el aire los instrumentos de amparo emitidos por las autoridades judiciales y en general por el Estado; lo que se debe entre otros a que el Juez se enfoca en dictar solo las medidas que se encuentran enumeradas en la norma, olvidando que se trata de una ley con cláusula abierta que hace posible formular una disposición que se adapte a una situación en concreto.

Díaz (s.f), en su artículo titulado “La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar” señaló que las medidas reguladas por la ley frente a la violencia familiar están solo en papel, puesto que en la práctica no se cumplen, de esta manera, es común ver que el atacante burlándose de la norma infiere nuevamente violencia sobre su víctima, sumándole a ello que la autoridad no cuenta con medidas coercitivas y órganos de auxilio que requieran e impongan el cumplimiento forzoso de su mandato, por lo que las medidas de protección solo lograrán su objetivo si las autoridades implementen medidas drásticas de castigo ante su incumplimiento.

En ese sentido, sostuvo que la inexistencia de instrumentos severos de sanción para el que no cumple con las medidas dictadas, dificulta que las mismas logren sus objetivos, en otras palabras, afirma que el éxito de dichas medidas, muchas veces dependen de las actitudes que adopten las autoridades, así como de la relevancia que les brinden a efectos de lograr su efectividad. (Díaz, s.f).

A continuación, se mencionan las teorías y los enfoques conceptuales en las que se enmarca la presente investigación: Para Rivera (2005) la violencia es el empleo de la fuerza, especialmente física, realizando diversas acciones con el objetivo de destruir o doblegar, así como para obligar a alguien a hacer algo que no desea y causarle daño. (p.27).

La expresión violencia familiar abarca a cada una de las formas de opresión que pueden darse en el ámbito familiar, es decir, entre aquellos que son miembros de una misma familia; el abuso al cual se refiere se caracteriza por la presencia de un desproporcionado poder del que lo ocasiona, ya sea por un daño físico o psicológico a otro miembro del hogar. (Aquino, 2000, p. 28).

La problemática generada por la violencia familiar ha logrado que la comunidad internacional, deje de enfocarla y restringirla a un ámbito privado y ha establecido instrumentos de nivel internacional relacionados a la difusión y salvaguarda de los derechos humanos vulnerados en un ambiente de violencia. (Ledesma, 2007, p. 13).

De esta manera “En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconociendo la igualdad de derechos y libertades entre hombres y mujeres”. (Sánchez, 2009, p. 24).

Posteriormente se suscribió la Convención para la “Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW) que fue ratificada en el año 1982, la misma que decreto que los Estados Partes tomen las medidas pertinentes para alcanzar la eliminación de prácticas y conductas sustentadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (Ledesma, 2007, p.13).

Cualquiera, independiente de su edad y sexo, puede ser víctima o agresor de una relación opresiva (Descro, 2013, p. 12). Sin embargo, los datos estadísticos revelan que las mujeres, niñas y niños son generalmente las víctimas en dicha relación. (Estrada, 2005, p.6).

Ledesma (2007), mencionó que “la violencia familiar tiene un destacado elemento de género y también generacional; el primero se debe a que la violencia que se genera en el seno familiar, independientemente de su forma, física, psicológica o sexual, se dirige principalmente contra las mujeres y niños”. (p. 6).

Según Orna (2013) “La violencia hacia los niños y las mujeres, estadísticamente reviste la mayor casuística, en cambio los hombres maltratados son solo el 2%”. (p.14).

De acuerdo con los datos proporcionados por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Centros de Emergencia Mujer – CEM, durante el año 2014 se han atendido Cincuenta mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco (50,485) casos de violencia familiar, de los cuales el 87% de las víctimas eran mujeres en las diferentes etapas de su vida.

Ledesma (2007), señaló que la violencia contra la mujer se relaciona con diferencia asimétrica que existe entre hombres y mujeres, lo cual se presenta como una consecuencia al conjunto de valores y creencias de la misma sociedad, que pone a la mujer en un estado de inferioridad ante el varón, siendo este el modelo cultural implementado, asignando roles predeterminados para hombres y mujeres, creando en ella la imagen de la existencia de un personaje con tonos agresivos y dominantes frente a un pasivo y dependiente. (p. 60).

El informe que versa en torno a la situación de lucha para erradicar la violencia de género y posteriores acciones, elaborado por la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, refirió que “La violencia a la que están expuestas las mujeres generalmente ocurre dentro de un círculo privado y es incidido por un hombre con el que ha mantenido o mantiene un vínculo sentimental, siendo

lamentable que este tipo de violencia no se castigue con firmeza. (Parlamento Europeo, 2005, p.11).

Según Alberdi y Matas (2002), el maltrato a la esposa o conviviente es el tipo de violencia más común en el entorno familiar. (p. 79).

La violencia en el ámbito familiar, particularmente en casos de “violencia de pareja” puede ser física, definida como “toda agresión de naturaleza física, no accidental, que produce daños, lesiones o enfermedades” (Orna, 2013:104).

Esta forma de violencia se identifica por el uso de golpes, patadas, bofetadas, empujones e incluso el empleo de armas blancas y de fuego contra una persona, pudiéndole ocasionar graves lesiones físicas con secuelas irreversibles que podrían conllevar a su muerte. (Fernández, 2011:39).

La violencia hacia al sexo femenino puede ser también psicológica, la misma que consiste en conductas destinadas a dañar la integridad psíquica y emocional de la mujer y como tal, normalmente mucho más difícil de soportar que la agresión física ya que repercute de forma más severa en la víctima (Fernández, 2011:39).

Dentro de este tipo de violencia encontramos los ataques verbales, como insultos, ofensas, humillaciones y otros actos de poder y control sobre la mujer, aislándola de su familia y amigos, negándole la toma de decisiones, la persecución y el empleo de amenazas también son formas de este tipo de violencia. (Sánchez, 2009, p. 19).

La Violencia Sexual, la misma que como su nombre lo indica, se dan en la esfera sexual de la mujer, y puede ser definida como toda acción realizada por una persona, con intencionalidad sexual, obligando a la mujer mediante el uso de la fuerza o amenazas a tener acceso carnal en contra de su voluntad o cuando no se encuentra en condiciones para consentirla. (Puente, 2002, p. 12).

En muchos casos de maltrato contra la mujer, la violencia ejercida es tanto psicológica como física e incluso otras formas de violencia, siendo muy común que se hable de una violencia económica, en el que los hombres restringen la capacidad económica de la mujer, prohibiéndoles trabajar y generar sus propios ingresos para

ponerlas en una situación de inferioridad, dependencia y desigualdad frente al atacante. (Fernández, 2011:39).

En el mismo sentido, Betea (2005), afirmó que:

Las mujeres generalmente son expuestas a carencias económicas; es sabido, que a nivel mundial existen muchas mujeres que dependen del apoyo económico de los varones, quienes en ese sentido logran tener una relación directa sobre el bienestar de las mismas, suministrando o restringiendo los medios para adquirir los alimentos, vestimenta y demás necesidades diarias (p. 11)

Según la psicóloga Estado Unidense, Leonor Walker, la violencia familiar constituye un ciclo que se repite, es así que las víctimas de violencia no son atacadas todo el tiempo, sino que existe las siguientes fases:

Fase I.- En esta fase, que suele durar entre días, semanas, meses e incluso años, se presenta aun incremento de tensión, que ocasiona incidentes menores o leves, como gritos dentro de una "pelea pequeña", generalmente el agredido trata de tranquilizar a su atacante. Fase II.- es en esta etapa donde se libera la tensión acumulada en la fase anterior y se provoca un episodio agudo de agresión hacia la víctima que puede durar 24 horas o varios días. Fase III.- Esta fase es la llamada "fase del arrepentimiento" ya que el agresor en busca de un perdón y se siga manteniendo la relación, se comporta cariñoso y arrepentido, lo que hace que la víctima lo perdone y se dé la reconciliación de la pareja, sin embargo, este ambiente amoroso y dulce no suele durar mucho tiempo y se vuelve a la fase I. (Protocolos para la Atención de la Violencia Sexual y/o Doméstica en el Departamento de Medicina Legal, 2008, p. 49-54).

El incremento de la violencia familiar y de la violencia en general se debe a diversos factores, ejemplo de ellos puede ser la carencia de recursos económicos, el alcoholismo, la falta de trabajo, la infidelidad, la drogadicción y otros (Tratamiento de la Ley 26260 – 2005 p. 22).

El desempleo y la pobreza generan una situación de ansiedad y desmotivación de superación tanto en hombres como en mujeres, es por ello que el trabajo logra

establecer al individuo ubicándolo en la sociedad y asegurando su familia logrando planificar un futuro. (Vergara, 2003, P.10).

Existen estudios que niegan que haya una relación causal fundamental entre el alcoholismo u otra patología mental, sin embargo, otras afirman que de un 30 al 50% de los victimarios son hombres que consumen alcohol o drogas. (Vergara, 2003 – p.10).

Como ya se ha advertido, las agresiones de las cuales son víctimas las mujeres en el ámbito familiar son en su gran mayoría producidas por sus propias parejas, situación que en palabras de Sánchez (2009) se suele conocer con el término de “violencia de pareja”, y que tiene como factor principal a los celos, y es que quién no ha escuchado reportes noticiales sobre mujeres que han muerto a causa de sus ex o actuales parejas, quienes ante la idea de verlas con alguien más prefirieron arrebatárles la vida (p. 25.) configurándose el delito de feminicidio.

Según Vergara (2003), del 45% y el 60% de mujeres víctimas de homicidio han sido asesinadas por sus propias parejas, siendo que la mayoría de los casos estas habían reportado situaciones de maltrato continuo. (p 25).

Conforme a los reportes estadísticos brindados por el Instituto Nacional de Estadística e Informático, desde el 2009 hasta el 2013 se han registrado 609 casos de feminicidio, de los cuales 456 han sido cometidos por personas que tenían o han tenido alguna relación sentimental con la víctima, entre ellos, esposos, ex esposos, convivientes, enamorados, novios y otros.

Por otro lado, las cifras estadísticas obtenidas por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables evidencian que desde el 2009 y 2014 se han registrado 605 casos de tentativa de feminicidio, siendo en 2014 en el que se ha registrado un mayor número de estos casos.

Sin duda uno de los problemas que afronta la sociedad mundial y la nuestra, es la violencia o el maltrato dirigido hacia las mujeres. Ciertamente en el pasado no se

otorgaba tanta importancia a este problema, sin embargo, se vienen dando pautas para tratar de disminuir este maltrato. (Tratamiento de la Ley 26260 – pág. 21).

A nivel nacional, el Estado Peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para” mediante el cual los estados partes, bajo la concepción de que la violencia contra la mujer refleja una evidente trasgresión de los Derechos Humanos, así como un desprecio a la dignidad humana; acuerdan en adoptar, políticas adecuadas para prevenir, sancionar y eliminar dicha violencia; en ese sentido, deberán implementar procedimientos legales justos y eficaces para la víctima, incluyendo medidas de protección, un juicio oportuno y acceso real a dichos procedimientos. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, 1994).

El 24 de diciembre del 1993 se dictó la Ley No 26260 “Ley de Protección frente a la violencia Familiar”, norma en la cual se establecían las políticas del Estado y de la Sociedad ante la violencia familiar, lo que significó un hecho histórico para el Perú, así también la conceptualizaba y establecía a quienes alcanzaba la referida norma.

Posteriormente, a través de la Ley N.º 26763, promulgada el 25 de marzo de 1997, se modificó los artículos 2º y 3º de la Ley antes mencionada, con la finalidad de ampliar los parámetros de los actos de violencia, así como las personas entre quienes se podía dar.

Seguidamente, el 27 de junio del año 1997, se aprueba el Texto Única Ordenado de la Ley N° 26260, mediante D.S. 006-97-JUS; y su reglamento aprobado a través de Decreto Supremo 002-98-JUS de fecha 25 de febrero de 1998; en los cuales resalta la posibilidad de dictarse medidas cautelares inmediatas, que podrían ser dictadas tanto por el fiscal, juez de familia y juez penal.” (Informe Defensorial N 061, 2002, p.32).

Aunado a ello, elaboró el “Plan Nacional contra la violencia familiar” e implementó el “Programa nacional contra la violencia familiar y sexual” y finalmente creó el Ministerio de Promoción de la mujer.

En el Perú, la violencia familiar no ha sido propiamente establecida como delito, sin embargo, existen otros tipos penales que protegen a las víctimas de agresiones, encontrándose entre ellos al delito de lesiones graves o leves, faltas contra la persona, delito de violación sexual, homicidio y otros. (Orna, 2013, p. 298).

En el ámbito nacional ha habido importantes avances en el abordaje legal sobre de la violencia familiar, empero se han seguido detectando deficiencias normativas, toda vez que “los instrumentos no protegían exclusivamente a las mujeres” (Ledesma, 2007, p. 18).

Al respecto, con fecha 06 de noviembre del 2015, se promulgó la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar”, la misma que se encuentra vigente desde el 23 de noviembre del presente año.

La referida ley conlleva un considerable cambio respecto al tratamiento de los casos de violencia en el ámbito familiar, entre ellos, se reconoce por primera vez el concepto de violencia contra la mujer por razones de género, considerando el estado de vulnerabilidad en la que se encuentra, hecho que resulta positivo toda vez que con la anterior ley había situaciones de violencia hacia las mujeres que no generaban alguna respuesta por parte del Estado.

Con la Ley N°26260, el procedimiento para los casos de violencia iniciaba con la denuncia interpuesta por la agraviada ante la Policía Nacional del Perú, seguidamente la denuncia era remitida al Ministerio Público, quien dictaba las medidas de protección inmediatas e interponía la denuncia ante el Juzgado de Familia.

A diferencia de su antecesora, la Ley N°30364 reglamenta un proceso mixto con connotación penal con dos fases, esto es, una fase de protección en la que el juez de familia otorga medidas de protección inmediatas y la fase sancionadora a cargo del Juez Penal quien establece la responsabilidad y la sanción, así como también dispone la continuidad o modificación de las referidas medidas.

De esta manera, en concordancia con la Ley N°30364, una vez recibida la denuncia, se remitirá al Juzgado de Familia Especializado, para la emisión de las medidas de protección correspondientes, este a su vez, remitirá copia de los actuados a la fiscalía penal para su investigación y determinación de la responsabilidad penal por parte del Juez penal.

El cimiento para la concesión de medidas de protección se halla en nuestra Constitución Política de 1993, la misma que en resumen establece como uno de los deberes principales del Estado, el garantizar la protección de los derechos humanos, así como proteger a sus ciudadanos y promover el bienestar general de los mismos.

Ayvar (2007) define a las medidas de protección como aquellas medidas cautelares, preventivas o provisionales cuyo objeto es garantizar la propia actividad jurisdiccional, ya que las mismas tienen lugar frente a la posibilidad o inminencia de un daño irreparable, ello, a efectos de asegurar el transcurso apropiado de una situación jurídica futura” (p.85)

Por su parte Ramos (2008), sobre el fin de las medidas de protección dictadas por el fiscal de familia señaló:

[...] La finalidad de ésta, es evitar mayores perjuicios a la víctima o para garantizar su integridad física, psicológica o moral, y desde la perspectiva de la persona afectada, se trata de un “requerimiento urgente” [...] las medidas de protección inmediatas no se dictan con la preocupación de garantizar el cumplimiento del fallo ni anticipar los efectos de la decisión de fondo, sino valga la redundancia, con el único propósito de garantizar la integridad física, psicológica y moral.(pp. 131 – 132).

Al definir las medidas de protección Díaz (s.f.) sostuvo lo siguiente:

Son actitudes y decisiones que adopta el Estado mediante sus diferentes instituciones, con la finalidad de asegurar la protección de la víctima, impidiendo la continuación de las mismas, buscando así que la víctima logre superar sus traumas y de forma gradual pueda volver a su vida normal (párr. 13).

Las medidas de protección marcan los límites de acción del Estado a fin de salvaguardar con mayor rapidez y prontitud los derechos fundamentales de las personas agredidas en el entorno familiar, buscando sentar una política social destinada a la prevención de los ciclos de violencia y reducir los efectos de los menoscabos. (Ramos, 2008, p. 134).

La citada Ley N.º 30364, sobre el objetivo de las medidas de protección, en su artículo 32º señala lo siguiente:

Las medidas de protección tienen como objetivo neutralizar o restar las consecuencias nocivas de la violencia ejercida por el sujeto agresor, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El Juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora (2015).

El artículo 15º de la directiva N°005-2009-MP-FN señalaba que, para dictar medidas de protección, se debe tener presente la evaluación del nivel de riesgo, la gravedad del hecho, así como la probabilidad de una nueva agresión, por otro lado, debe considerarse la urgencia, necesidad y oportunidad que cada caso amerite, buscando la medida más adecuada para concluir los actos de violencia, así como el seguimiento y monitoreo. (Directiva N°005-2009-MP-FN, 2009).

Ramos (2008) afirmaba que “la concesión de las medidas [de protección] se encuentran a criterio discrecional del Fiscal de Familia, sujetas únicamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que cada situación exija y que resulte indispensable para evitar mayores perjuicios a la víctima”. (p. 134).

Al respecto, La Ley N.º 30364, recoge los principios de razonabilidad y proporcionalidad como lineamientos rectores de su interpretación y aplicación, detallando que el Fiscal o Juez, previo juicio de razonabilidad de las circunstancias de cada caso, deberá ponderar la proporcionalidad entre la afectación causada y las medidas de protección, dictando disposiciones que logren resguardar efectivamente la vida, salud y dignidad de las víctimas.

Las medidas de protección que pueden dictarse para las víctimas de maltratos en el entorno familiar están contempladas en el artículo 22° de la Ley N° 30364 y pueden ir desde el impedimento de acercarse a la víctima hasta ordenar el retiro del agresor del hogar, así también otras medidas que puedan ser requeridas para eliminar y prevenir nuevos episodios de violencia. (Ley N° 30364, Ley para la prevención, Sanción y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, 2015)

Díaz (s.f) en torno a la medida en la cual se resuelve el retiro del domicilio al agresor indica lo siguiente:

Esta medida se concreta en el momento en que el agresor de forma voluntaria o mediante la fuerza sale de la residencia de la víctima, ello, con la finalidad de que no exista contacto entre el agresor y la misma, de esta manera se eviten otros episodios de violencia [...] Asimismo, tiene una función rehabilitadora ya que brinda seguridad a la persona agraviada sobre su integridad física, psicológica y moral. (párr. 4).

El impedimento de acoso a la víctima es una medida mediante el cual el fiscal o juez busca evitar que el atacante tenga medio de comunicación con la víctima, independientemente del motivo que éste pueda tener para justificar su acercamiento, ello, orientado a proteger la personalidad de la mujer, protegiéndola de nuevas agresiones para que esta pueda curar sus heridas y miedos. (Ramos, 2008, p.177).

Respecto a la disposición de protección de suspensión Temporal de visitas se entiende como "la prohibición de que el atacante pueda visitar a la víctima, se trata de una medida de carácter temporal en el cual hay que indicar un plazo por el cual procederá dicho impedimento, siendo su finalidad evitar que el agresor tenga contacto con la víctima" (Díaz, s.f –párr. 4).

En lo concerniente al inventario sobre los bienes Díaz señala que dicha medida se dicta a fin de evitar que el atacante a modo de venganza pueda llevarse los bienes del domicilio, es decir, se trata de proteger de alguna forma el patrimonio familiar. (Díaz, s.f -párr. 6).

Las medidas de protección otorgadas por el juez de Familia se expanden hasta la emisión de la resolución final del Juez penal o en determinado caso hasta la disposición de no presentar denuncia penal, siempre que estas resoluciones no sean materia de impugnación”. (Ley N° 30364, Ley para la prevención, Sanción y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, 2015).

De acuerdo con lo señalado, la finalidad de las medidas de protección es fundamentalmente salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia en la esfera familiar mientras dure el proceso y se dicte la sentencia, resaltando su importancia en el hecho de que lamentablemente, en nuestro país, el tiempo transcurrido entre uno y otro ha sido generalmente prolongado.

Arriola (2011) en base al estudio de expedientes por violencia familiar seguidos en segunda instancia, afirmó que “los procesos, sobre todo en primera instancia, son lentos e ineficaces, toda vez que duran mucho tiempo, siendo uno de los primeros obstáculos que tiene que afrontar la víctima al acceder a la justicia. (p.72).

Asimismo, Ledesma (2007) en base a su estudio sobre la falta de protección judicial de la víctima sostiene que:

El Trámite de un proceso de violencia familiar puede durar en promedio 866 días, es decir, dos años, cuatro meses y dieciséis días, aunado a ello, es archivado por inactividad de las partes, sin mayor afectación al agresor, quien queda impune para seguir agrediendo con mayor intensidad a quien tuvo la osadía de denunciarlo. [...] se aprecia que el tiempo se reparte en promedio de la siguiente manera: 31 días en investigación policial, 137 días en la Fiscalía y 684 días en el Juzgado; asimismo, se observa que a pesar de encontrarse acreditada las lesiones de la víctima, nunca se emitió alguna medida de protección para ellas, evidenciando un sistema complaciente y tolerante para el agresor. (P.90)

Atendiendo a la situación descrita, La Ley N° 30364 ha tenido como uno de sus principales objetivos buscar que ante la comunicación de un hecho de violencia, tanto la Policía Nacional como los operadores de justicia, actúen oportunamente sin dilación, de índole procedimental, formal o de distinta naturaleza, motivo por el cual se ordenó que el personal policial, dentro de las 24 horas de recibida una

denuncia por violencia familiar, deberá poner en conocimiento de ello al Juez de Familia respectivo para que proceda conforme a sus atribuciones; ello en merito al principio de intervención inmediata y oportuna.

Seguidamente, la norma precitada, en su artículo 16, indica que en un tiempo no mayor a 72 horas de presentada la denuncia por violencia familiar, el juez procederá con el análisis del caso y resolverá en audiencia, según lo amerite, el otorgamiento de una medida de protección; asimismo, en caso corresponda remitirá dicha denuncia a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal. (2015)

En lo concerniente a la ejecución de las medidas de protección, el segundo párrafo del artículo de la referida Ley 30364 señala que la Policía Nacional del Perú es el órgano encargado de ejecutar las medidas de protección, por lo debe contar con un mapa gráfico y georreferencial para su registro; debiendo procurar habilitar un medio de comunicación y atención efectiva de las solicitudes de resguardo de las víctimas, pudiendo coordinar, para ello, con personal de serenazgo (Ley N° 30364, 2015)

De la redacción de la presente norma se tiene que es en la policía sobre quien recae la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones de protección, toda vez que es esta quien despliega los mecanismos necesarios para su efectiva ejecución para lo cual es necesario que las dependencias policiales cuenten con personal debidamente capacitado, así como unidades especializadas para la atención de casos de violencia familiar.

Para Núñez y Castillo (2014), los puntos negativos de las medidas de protección tienen sustento en la posibilidad de que los atacantes puedan transgredirlas fácilmente, de esta manera señala que la insuficiencia en su efectividad se debe, entre otros, a la propia naturaleza de la violencia, toda vez que frente a un hecho nuevo de violencia no se puede asegurar que el personal policial pueda llegar a tiempo para poder evitarlo (p.5)

Según Ledesma, no hay una generalización en la especialización para abordar conflictos sobre violencia familiar en el personal policial en todas las dependencias policiales. Es así que en Lima sólo hay 8 comisarías especializadas,

desconociéndose si cuentan con personal calificado para atender casos de violencia familiar, entre las comisarias tenemos la comisaria de Mujeres de Canto Rey – San Juan de Lurigancho. (Ledesma, 2007, p. 23).

Es preocupante el hecho de que muchas veces las víctimas que se atrevieron a formular una denuncia no obtuvieron protección alguna por parte del sistema, por lo que posiblemente tuvieron que regresar a convivir con su agresor, siendo lamentable que en muchas ocasiones fueron ellas quienes llevaron la citación a sus victimarios, pues el personal policial no cumple con notificar debidamente, por diversas justificaciones. (Ledesma, 2007, p. 27).

En ese contexto, hablamos también de una doble victimización, primeramente, la que sufre la víctima de un delito, en este caso la mujer víctima de violencia, que le genera menoscabos psicológicos y físicos y una segunda que abarca la experiencia y relación personal con el sistema policial, judicial o las instituciones que la atienden, el mismo puede no ser positivo (Femenias, 2009, p.41).

III. METODOLOGÍA

Respecto a este punto es preciso señalar que esta investigación cuenta un enfoque cuantitativo, básico sustantivo y con un tipo de estudio descriptivo.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El diseño de una investigación hace alusión al plan o estrategia elegida para recabar la información que se requiere con la finalidad de dar respuesta al planteamiento del problema. (Hernández, 2014: 128).

En ese sentido, el diseño que se empleará en este trabajo será: No Experimental - Transversal, por cuanto no habrá manipulación ni alteración de las variables, sino que se apreciara los fenómenos tal como se dan en su forma natural, asimismo se recolectará los datos en un determinado tiempo (Hernández, 2014: 152).

3.2 Variables y operacionalización

Variable independiente: La ineficacia de las medidas de Protección

Tabla 1

Operacionalización de Variables

Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
M E D I D A S D E P R O T E C C I Ó N Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor. (Díaz, 2007, párr.1).	VARIABLE: MEDIDAS DE PROTECCIÓN				
	Se obtendrán respecto a la ejecución de las medidas de protección para determinar si las medidas dictadas a favor de mujeres víctimas de violencia familiar se cumplen y determinar asimismo si son realmente eficaces. Para lo cual es necesario también determinar si estas medidas se dan solo por cumplir con la norma o si se hace una adecuada valoración respecto al caso en concreto, ello afín de determinar si la medida dictada cumple con la finalidad de estos mecanismos de protección.	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
		Mujeres Víctimas de Violencia Familiar	Agresores	7-9	Si - No
			Motivos	9-15	Si - No
		Aplicación	Tipo de medida de protección	19-24	Si - No
			Registro	25	Si - No
			Notificación	26	Si - No
		Ejecución	Visitas de control	27	Si - No
			Capacitación	30	Si - No
			Cumplimiento de la Medida de Protección	31	Si - No
		Efectividad	Finalidad	32	Si - No

Fuente: Elaboración propia

3.3 Población, muestra y muestreo

Población: Está compuesta por 150 mujeres que han sido víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho y que al poner sus denuncias se les dictó una medida de protección de forma inmediata.

Muestra: La muestra está compuesta por 90 féminas que han sido víctimas de violencia familiar en el mencionado Distrito y que al poner sus denuncias por violencia familiar se les dictó medidas de protección de forma inmediata.

Unidad de Análisis: cada mujer con las características anteriores.

3.4 Técnicas e Instrumento de recolección de datos

Para la recopilación de la información se utilizará la técnica de la Encuesta, en consecuencia, se hará uso de un cuestionario previamente diseñado, ello sin alterar ni modificar el entorno del fenómeno por donde se recoge la información, toda vez que, como ya se ha indicado se trata de una investigación con diseño no experimental – transversal; así también se ha tenido en cuenta datos estadísticos proporcionados por organismos institucionales.

Validación y Confiabilidad del Instrumento

Para su respectiva validación, el instrumento utilizado, es decir el cuestionario, ha sido sometido al juicio de expertos a fin de valorar la aplicabilidad y pertinencia de cada uno de los ítems o reactivos del mismo, calificando de manera porcentual cada uno de los criterios observados: claridad, objetividad, actualidad, suficiencia, intencionalidad, consistencia, metodología y pertinencia.

Utilizándose para la calificación de la valoración de su aplicabilidad, las siguientes alternativas: Deficiente (00-20%), Regular (21%-40%), Buena (41%-60%). Muy buena (61%-80%) y Excelente (81%-100%).

En la siguiente tabla se resume el promedio de valoración de los expertos:

Tabla 2

Validación de instrumento

Promedio de Valoración	
Expertos	Porcentaje de Valoración
Experto N°1	85%
Experto N°2	85%
Experto N°3	85%
Experto N°4	75%
Total, Promedio	82.5%

Fuente: Elaboración propia

El instrumento empleado para la confiabilidad fue el estadístico Alfa de Cronbach, el mismo que permite estimar la fiabilidad de un instrumento de medida a través de un conjunto de ítems que se espera mida la misma dimensión teórica. En ese sentido, se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla 3

Fiabilidad de instrumento

Alfa de Crombach	N° de Elementos
,801	34

Donde:

r. 0.801

r: Coeficiente de Alfa de Crombach

Al respecto, teniendo en cuenta el índice obtenido por el Alfa de Cronbach es igual a 0, 801, los resultados tienen una confiabilidad aceptable, puesto que es superior a 0,70.

3.5 Procedimientos

La encuesta fue dirigida a mujeres que manifestaron haber sido víctimas de violencia en su entorno familiar, en diversas zonas del distrito de San Juan de Lurigancho, a quienes se les indicó el motivo por el cual se estaba realizando la encuesta, no se necesitó permiso adicional.

3.6 Métodos de análisis de datos

Los datos recolectados a través del cuestionario fueron analizados mediante un software estadístico llamado SPSS (Statistical Product And Service Solution), presentándose los resultados descriptivamente en cuadros y porcentajes.

3.7 Aspectos éticos

La presente investigación fue elaborada en base a una problemática de la realidad, donde se ha recabado información de libros, revistas, tesis, artículos, boletines y otros, citando bajo los parámetros de las normas APA, cumpliendo los lineamientos correspondientes.

IV. RESULTADOS

En este punto se hará el análisis e interpretación de la información obtenida a través de los cuestionarios aplicados en la investigación, siendo oportuno recalcar que los mismos estuvieron dirigidos exclusivamente a mujeres que fueron objeto de maltratos intrafamiliar en el distrito de San Juan de Lurigancho, durante el periodo comprendido entre los años 2013-2014, con la característica de que a dichas mujeres se les ha dictado diferentes medidas de protección inmediatas, a cargo de las Fiscalías de Familia o Mixtas del acotado Distrito.

Es necesario precisar que si bien a la fecha, según lo establecido en la Ley N° 30364, son los Juzgados de Familia quienes conocerán directamente las denuncias presentadas por violencia familiar y dictarán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima; no deja de ser importante y necesario analizar desde el punto de vista de la víctima, cómo se ha venido ejecutando dichos mecanismos de protección, esto es, si las mismas han cumplido con su finalidad o si por el contrario, debido a diferentes razones, han quedado en el papel como un simple acto simbólico; ello, nos permitirá tener mayor alcance respecto a la efectividad que tendrán las medidas de protección bajo la regulación de la citada norma, identificando los puntos débiles relacionados a su emisión, control y seguimiento de su ejecución, teniendo en cuenta que el cambio más notorio respecto a estos dispositivos de protección está vinculado al órgano que las dicta.

Por otro lado, la aplicación de la encuesta en esta investigación, ha permitido recabar diversos datos que harán posible dar a conocer las características y contexto en los que se desarrolla los episodios de violencia en un ambiente familiar, reconociendo cuales serían las principales causas que la generan u originan, lo que ayudaría a determinar si las medidas dictadas fueron las más adecuadas en cada situación en particular, toda vez que no todos los casos de violencia se dan por las mismas razones, así, no todas las víctimas y agresores están en la misma situación ni comparten las mismas características, por lo tanto no todas las medidas de protección deben ser las mismas.

Seguidamente, se procederá analizar todos y cada uno de los resultados arrojados de la referida encuesta.

Como primer punto, se ha pretendido conocer cuáles son los tipos de violencia de los que generalmente son víctimas la población femenina, así como indagar sobre el tipo por el cual se suele denunciar, ya sea ante la fiscalía o ante una comisaría.

Tabla 4

Tipo de violencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
VÁLIDOS	FISICA	53	58,9	58,9
	PSICOLÓGICA	4	4,4	63,3
	AMBOS	33	36,7	100,0
	TOTAL	90	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia-SPS

Sobre el particular observamos de manera preocupante que un 58.9% de mujeres encuestadas señaló que fueron víctimas de agresiones físicas, como puñetazos, golpes con objetos contundentes y otros, mientras que un 36.7% afirmó haber sido víctima también de violencia psicológica, y solo un 4.4% precisó haber sido víctima sólo de maltratos psicológicos tales como humillaciones, insultos, amenazas y otros.

Al respecto, se puede apreciar claramente que el tipo predominante en una relación de violencia, es de naturaleza física; donde el atacante se vale de su fuerza para someter a su víctima, causando menoscabos en la integridad física de la mujer; así, según lo señalado en las encuestas, estas agresiones iban intensificándose en cada episodio de maltrato, es decir, podía iniciar en una cacheta, empujón y llegar a inferir agresiones que amenazaran la vida de una persona.

Por otro lado, se observa que del total de denuncias registradas, tanto en las comisarías como Fiscalías Mixtas o de Familia, solo un 4.4% corresponde a mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica y no ha existido de por medio maltratos de naturaleza física; sin embargo, es necesario precisar que este resultado no demuestra que solo en estos casos haya existido afectación psicológica, sino que solo el 4.4% de mujeres del total de la población encuestada interpuso su denuncia sin esperar que haya de por medio maltratos físicos.

En ese sentido, muchas mujeres narraron hechos que configuran violencia psicológica, sin embargo, ellas no lo reconocían como tal, justificando las acciones de sus atacantes, o en otros casos, reduciendo la trascendencia de la agresión, considerando innecesario denunciar a su pareja u otro miembro de la familia, por los gritos e insultos hacia su persona, normalizando estas acciones en el marco de una discusión de pareja; sumándole a ello, el desinterés de las autoridades de atender denuncias donde no hay una agresión física de por medio.

Ahora bien, con las preguntas relacionadas al sujeto activo en un hecho de violencia se ha tenido como objetivo identificar cuál es el vínculo que existe entre el agresor y su víctima, y así determinar quiénes son generalmente los agresores de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, específicamente en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Tabla 5

Víctima de violencia familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
VÁLIDOS	PAREJA SENTIMENTAL	72	80,0	80,0	80,0
	PADRES	10	11,1	11,1	91,1
	OTROS	8	8,9	8,9	100,0
	TOTAL	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia-SPS

Según los datos logrados se advierte que un 80% de las mujeres encuestadas afirmó que fue víctima de violencia por parte de quien era o es su pareja

sentimental, ya sea este cónyuge o conviviente e inclusive enamorado o novio; asimismo un 11.1% indicó que fueron sus padres quienes infringían violencia sobre su persona, generalmente desde su infancia, por otro lado, hubo un 8.9% del total de mujeres que señalaron haber sido violentadas por otro familiar, tales como hermanos, cuñados primos, tíos u otros que vivían bajo el mismo techo.

De la información estadística detallada en el párrafo precedente resulta más que evidente que las mujeres son frecuentemente agredidas por aquellas personas con las que tienen o han mantenido una relación sentimental; situación alarmante que sienta las bases de un alto índice de casos de feminicidio que lamentablemente se viene observando en nuestro país, considerando que el sujeto activo de dicho delito es mayormente la pareja o ex pareja de la víctima,

Por otro lado, merece especial atención aquel 20% de mujeres que son agredidas por sus padres u otro familiar, teniendo en cuenta que muchas veces se trata de niñas u adolescentes, que lejos de estar en una esfera de protección y en salvaguarda de sus derechos, considerando la vulnerabilidad propia de su edad, conviven en un ambiente en el que reina la violencia y en total desprotección, a merced de que algún integrante de la familia pueda infringir algún tipo de violencia sobre la ellas; más aún, si no es extraño ver en las noticias, cada vez más frecuente, casos de niñas que han sido violentadas, psíquica, física y sexualmente, por aquellos que tenían la obligación de cuidarlas y protegerlas como miembro de su núcleo familiar.

Con las preguntas que corresponden a siguiente ítem se ha tenido como finalidad distinguir las diversas causas y factores que desencadenan los hechos de violencia contra la población femenina en el contexto familiar, lo que resulta importante para poder establecer mecanismos destinados a la prevención de casos de violencia en contra de la mujer.

Tabla 6

Motivo que desencadena la agresión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
VÁLIDOS	CELOS	48	53,3	53,3
	INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES	10	11,1	64,4
	PROBLEMAS ECONÓMICOS	20	22,2	86,7
	CREENCIA DE SUPERIORIDAD	4	4,4	91,1
	CONSUMO DE ALCOHOL	8	8,9	100,0
	TOTAL	90	100,0	100,0

Fuente: *Elaboración propia - SPS*

Sobre el particular se puede observar que la causa principal que desencadena la violencia contra la mujer son los celos del agresor, así lo ha demostrado el 55.3% de las mujeres encuestadas; asimismo, teniendo en cuenta que se ha podido establecer que generalmente es la pareja o ex pareja el sujeto activo en una relación violenta, se puede inferir que los celos a los que se hace referencia en este punto son, en un alto índice, de tipo sentimental; por lo que ha sido frecuente escuchar a muchas de ellas narrar que sus parejas enfurecían ante la sola idea de que estas pudieran mostrar algún interés en otra persona, ideas que muchas veces solo estaban en la mente del agresor, quienes de forma posesiva impedían que sus esposas, enamoradas o convivientes puedan desenvolverse libremente en la sociedad, prohibiéndolas trabajar, tener amistades, continuar con sus estudios, llegando muchas veces al maltrato físico a modo de advertencia o castigo por su comportamiento.

Lo señalado, es uno de los escenarios que también guarda estrecha relación con la problemática del aumento de casos de feminicidio, es decir, es evidente que los protagonistas principales es este tipo penal son en su gran mayoría una mujer como víctima, la pareja o ex pareja de la víctima como sujeto activo y los celos como

motivo desencadenante, motivo por el cual resulta importante su análisis en el marco de la emisión de una medida de protección.

Lo anterior es seguido de manera preocupante por el factor económico, reflejado en un 22.22% del total de la población encuestada, de esta manera se observó que en determinadas zonas del distrito materia de estudio hubo un leve incremento en las respuestas positivas por violencia y agresiones, ello, en zonas donde era evidente la escases de recursos de sus pobladores, ahora bien, si bien el motivo predominante en este grupo era la falta de dinero, esto es, por ejemplo era común escuchar que mujeres eran receptoras de malos tratos cuando solicitaban algún monto de dinero a sus esposos, no obstante, cabe señalar que este factor está relacionado a la presencia de otras causas como los celos (no permite que la mujer pueda tener un trabajo y propios ingresos), complejo de superioridad (el agresor tiene la idea de que la mujer solo debe encargarse del hogar y la crianza de los hijos) el alcoholismo (la pareja, muchas veces quien solventa los gastos de la casa, gasta el dinero en vicios como el alcohol).

Otro grupo de encuestadas representado por el 11.1%, manifestó que la causa de los conflictos se debía a razones de incompatibilidad de caracteres, mientras que un 8.9% afirma que eran víctimas de violencia cuando su agresor estaba bajo los efectos del alcohol.

Respecto a la presentación de la denuncia por violencia familiar.

Tabla 7

Lugar donde se interpuso denuncia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
VÁLIDOS	COMISARÍA	79	87,8	87,8	87,8
	FISCALÍA	11	12,2	12,2	100,0
	TOTAL	90	100,0	100,0	

Fuente: *Elaboración propia - SPS*

De acuerdo con resultados obtenidos en la presente investigación, se ha podido advertir que las mujeres víctimas de violencia suelen interponer sus denuncias ante una comisaría, la más cercana a su localidad, conforme lo revela el 87.7% de las encuestadas, mientras que sólo un 12.2% indicó haber interpuesto su denuncia en un Despacho Fiscal.

Al respecto, resulta notorio señalar que la policía es quien está en mayor contacto con las víctimas de maltrato intrafamiliar, recibiendo de primera mano la noticia criminal, porque las víctimas recurren en primera instancia a las comisarías de su sector, esto se debe entre otros, a la cercanía del domicilio con la comisaría, porque tienen acceso las 24 horas del día, lo que facilita asentar la denuncia en la primera oportunidad después del hecho violento, independientemente de la hora, hay mayor información de la ubicación de las comisarías en comparación de una fiscalía de la cual existen diversas sedes y se rigen bajo un turno fiscal que no es de conocimiento de los ciudadanos en general; así también, existe desconocimiento sobre la posibilidad de interponer una denuncia directamente a la Fiscalía Provincial de la Zona. En ese sentido, se advierte que es el personal policial quien debe brindar protección a la víctima desde el primero momento, comenzando por una adecuada atención, sin dilaciones ni formalismos, o comentarios ofensivos.

Sin embargo, durante las encuestas, algunas de las personas manifestaron que el personal policial, en su gran mayoría hombres, cuestionaban lo versado por ellas, e incluso les pedían que lo pensarán bien antes de denunciar, y mostraban poco interés y proactividad cuando se denunciaba solo por violencia psicológica.

De otro lado, alguna de las mujeres que presentaron su denuncia ante la Fiscalía, generalmente verbal, indicaron que en anteriores oportunidades lo habían realizado ante la PNP pero que solía demorar en el trámite para pasar a una fiscalía y en algunos casos no llegaba a pasar.

Respecto al tipo de medida de Protección concedida, el objetivo del grupo de preguntas que corresponde a este ítem es conocer si existe alguna medida que se da con mayor frecuencia para mitigar los casos de féminas afectadas por la

violencia en el núcleo familiar, para que de esta manera, poder inferir si realmente se hace una evaluación respecto a la medida que debería ir más acorde a la situación en concreto o simplemente se dan las mismas medidas en todos los casos, sin atender las particularidades de cada caso.

Tabla 8

Tipo de medida de protección

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
VÁLIDOS				
RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO	13	14,4	14,4	14,4
IMPEDIMENTO DE ACOSO DE LA VÍCTIMA	43	47,8	47,8	62,2
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE VISITAS	2	2,2	2,2	64,4
SUSPENSIÓN DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	3	3,3	3,3	67,8
OTROS	29	32,2	32,2	100,0
TOTAL	90	100,0	100,0	

Fuente: *Elaboración propia – SPS*

De la información recabada se advierte que en un 14.4% de casos se ha dictado la medida que consiste en retirar al agresor del domicilio, mientras que la medida de impedimento de acoso a la víctima, representa un 47.78%, seguido muy lejanamente por las medidas de suspensión de tenencia de armas y suspensión de visitas en un 3.3% y un 2.2% respectivamente; así también se observa que un 32.22% de casos se ha dictado medidas diferentes a las mencionadas, tales como el cese de la agresión, inventario de bienes y otros.

Sobre este punto, es necesario precisar que hubo casos en los que la Fiscalía de Familia, dispuso la prohibición de que el agresor pueda acercarse a la mujer afectada, o, en otros casos, el alejamiento a una determinada distancia de esta; sin embargo, pese a que el agresor y víctima compartían un solo domicilio, no se dictó la medida de retiro del domicilio, lo que hizo imposible que la medida de protección se cumpliera, toda vez que el agresor bajo el argumento de que la vivienda en la que se encontraba también le pertenecía y al no haber ninguna disposición que

señalara lo contrario, continuaba conviviendo con la víctima, es decir, permanecía cerca de la víctima.

Respecto a la ejecución de la medida de salvaguarda dictada.

Con relación a este punto, se ha tratado de conocer como se viene dando la ejecución de las medidas a largo de los años, tomando como referencia los años 2013 y 2014. Para lo cual se han realizado preguntas destinadas a saber, por ejemplo, si en las dependencias policiales existía al menos un cuaderno o libro en el que se encuentren registradas solamente lo concerniente a las disposiciones de protección emitidas para un correcto seguimiento de las mismas.

Tabla 9

Ejecución de la medida de Protección – Libro de registro

¿Existe en la dependencia policial libro de registro especializado para la anotación de medidas de protección notificadas?					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
	SI	48	53,3	53,3	53,3
VÁLIDOS	NO	42	46,7	46,7	100,0
	TOTAL	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia- SPSS

Según el 53.3%, de mujeres encuestadas, sus medidas de protección fueron registradas u/o anotadas en un libro destinado especialmente para casos de violencia familiar en el que se haya concedido alguna medida de protección.

Mientras que un 46.7% de las encuestadas afirmó que en las dependencias policiales no observaron un libro especial para anotar las medidas de protección, agregando que se anotaban en un registro general.

Otra de las preguntas estuvo dirigida a conocer la labor realizada por la autoridad policial para asegurar el acatamiento de las medidas de protección, tal como saber si la policía requirió personalmente al agresor el acatamiento de la medida y si se realizó por lo menos alguna visita a la vivienda de la agraviada a fin

de constatar su seguridad, asimismo reconocer si la autoridad policial desplegó alguna acción de control y si en verdad cuenta con los mecanismos para hacerlo.

Tabla 10

Ejecución de la medida de Protección – notificación de la medida de protección al agresor

¿Personal policial se hizo presente frente al agresor para advertirle el cumplimiento de la medida de protección?					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
VÁLIDOS	SI	62	68,9	68,9	68,9
	NO	28	31,1	31,1	100,0
	TOTAL	90	100,0	100,0	

Fuente: *Elaboración propia - SPSS*

Conforme se aprecia de los datos recabados, sin bien es cierto, el mayor número de mujeres encuestadas, esto es el 68.9%, respondieron que fue el personal policial quien notificó al agresor respecto a la medida de protección dictada a su favor, advirtiéndolo y recomendando el cumplimiento de las mismas.

Sin embargo, un número significativo que equivale al 31.1% del total de encuestadas, afirmó que fueron ellas mismas quienes tuvieron que llevar las notificaciones a sus agresores, ya sea por falta de personal policial, o por que tras varios intentos no pudieron ubicar al agresor, o en algunos casos se les decía que era la forma más rápida, lo cierto es que al momento de entregar las notificaciones se generaba una reacción violenta por parte del agresor, quien a modo de represalia las insultaban e incluso llegaban a agredirlas físicamente.

Situación que no debe darse, toda vez que pone en riesgo a la víctima y genera sentimientos de disconformidad y desamparo en esta, en otras palabras, no hay una proyección de respaldo frente a su agresor, que trae consigo la escasa

importancia que le da el agresor a los mandatos contenidos en la resolución que se le notifica, escenario que contribuye a la facilidad con que son constantemente transgredidos.

Tabla 11

Ejecución de la medida de Protección – visitas al domicilio

¿Personal policial realizó visitas a su domicilio para verificar el cumplimiento de la medida de protección?					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
VÁLIDOS	SI	31	34,4	34,4	34,4
	NO	59	65,6	65,6	100,0
	TOTAL	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia –SPSS

De los resultados obtenidos, se observa que el 65.6% de las mujeres encuestadas indicó que la policía no realizó visita alguna en sus domicilios y solo un 34.4 % señaló que si habían realizado visitas domiciliarias para verificar su bienestar y normal desarrollo, así como indagar respecto a si el agresor venia acatando la medida de salvaguarda otorgada.

Con respecto, a la primera preposición, conforme a lo detallado por las encuestadas, las visitas eran muy reducidas, en algunos casos solo fue en una sola oportunidad, ello debido al bajo número de efectivos policiales designados en las comisarías y el gran espacio geográfico que tenían que cubrir, no solo para el seguimiento de medidas de protección, sino para el patrullaje en general de la zona.

Un número de mujeres indicaron que el personal policial les hizo llamadas telefónicas para saber sobre ellas y sobre nuevos episodios violentos, sin embargo, por temor a nuevas represarías y ante la presencia del agresor negaban ello, por lo que los efectivos no volvían a realizar visitas, indicándoles que fueran ellas quienes den a conocer nuevos hechos de violencia.

En este apartado, resulta oportuno mencionar que muchas mujeres indicaron que la presencia policial en sus domicilios permitió disuadir a sus atacantes de

agredirlas, sobre todo físicamente, toda vez que eran consientes del control que ejercía el estado respecto al cumplimiento de las disposiciones emitidas por sus autoridades, así como de la protección que había hacia ellas.

Tabla 12

Ejecución de la medida de Protección – control de las medidas de protección

¿Usted cree que la dependencia policial cuenta con los implementos necesarios para realizar un control respecto al cumplimiento de la medida de protección?					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
VÁLIDOS	SI	13	14,4	14,4	14,4
	NO	77	85,6	85,6	100,0
	TOTAL	90	100,0	100,0	

Fuente: *Elaboración propia -SPS*

Sobre el particular, se advierte que en opinión del 85.6% de mujeres víctimas de violencia domestica encuestadas para la presente investigación, las dependencias policiales no cuentan con los implementos ni mecanismos necesarios para realizar un control adecuado de las salvaguardas dictadas a su favor.

Ello con base en la experiencia de las encuestadas, quienes han podido apreciar las carencias de las comisarías de sus sectores, carencias que van desde la falta de un lugar adecuado para la recepción de sus denuncias, hasta la falta de personal policial debidamente capacitado para tratar temas tan sensibles como son los casos de violencia contra la mujer.

Muchas de las encuestadas coincidieron en afirmar que las dependencias policiales no cuentan con un registro especializado para la anotación de medidas de protección, mucho menos existe un mapa gráfico y georreferenciado de registro de mujeres afectadas, herramienta que permitiría identificar las zonas donde están ubicadas la mayor cantidad de víctimas y ayudar a un mejor seguimiento de las mismas, más aún si el mismo estuviera digitalizado.

Por otro lado, se advirtió casos en los que las víctimas realizaban llamadas telefónicas a los números de las dependencias policiales a fin de poner en

conocimiento la amenaza de un hecho violento en su agravio, sin embargo, tenían que pasar por diferentes áreas de atención antes de poder comunicarse con el personal encargado del seguimiento de las medidas contenidas en la disposición Fiscal.

Tabla 13

Ejecución de la medida de Protección – capacitación de personal policial

¿Usted cree que el personal policial está debidamente capacitado para atender casos de mujeres víctimas de violencia familiar?					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
VÁLIDOS	SI	40	44,4	44,4	44,4
	NO	50	55,6	55,6	100,0
	TOTAL	90	100,0	100,0	

Fuente: *Elaboración propia -SPSS*

Según los resultados obtenidos, el 44.4% de las mujeres encuestadas no considera que el personal policial esté debidamente capacitado para atender casos de violencia familiar, opinión que era más recurrente en zonas donde no existía una comisaría de mujeres, donde generalmente las víctimas eran atendidas por personal masculino y que debido a la sobre carga y falta de personal no se les atendía de la mejor manera.

Muchas de las encuestadas negaron haber tomado conocimiento de parte de la policía sobre los protocolos y tramites a seguir en casos de violencia familiar.

La opinión en torno a la atención recibida se genera desde la atención brindada por el personal encargado de atención al usuario, quien las deriva con el área especializada en denuncias por violencia intrafamiliar, en caso haya, hasta los efectivos encargados del seguimiento y control de las medidas de protección emanadas del poder judicial.

Existe un descontento y malestar, si bien, no en todos los casos, si en un número significativo, esto es el 44,6%, sobre el servicio brindado por la Policía Nacional, a pesar de que, en especial, las comisarías desempeñan un rol indispensable, no solo

porque son la puerta de acceso al sistema de justicia, sino por la cercanía y accesibilidad que debe tener hacia la población, para velar por su protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

Tabla 14

Tratamiento Psicológico

¿Usted recibió tratamiento psicológico?					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
VÁLIDOS	SI	24	26,7	26,7	26,7
	NO	65	72,2	73,3	98,9
	TOTAL	90	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia -SPSS

Al respecto, el 26.7% de las personas encuestadas, afirmó haber seguido un tratamiento psicológico, mientras que un alarmante 72.2% de víctimas indicó lo contrario.

Dentro de las mujeres que recibieron tratamiento psicológico, muchas de ellas precisaron que lo hicieron por poco tiempo, toda vez que era una gran inversión de tiempo, porque tenían que hacer largas colas, y de dinero porque dejaban de trabajar para poder asistir a las citas programadas.

Con respecto al grupo de mujeres que negaron haber recibido tratamiento psicológico, hubo casos en los que no se les dictó esa medida, otros en el que habiéndose hecho no se les brindó orientación ni apoyo para que así lo pudieran hacer.

De todo lo acotado por las encuestadas, se advierte la falta de implementación de equipos multidisciplinarios que brinden atención, protección y ayuda a las víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, con el objetivo de procurar y garantizar su recuperación integral.

Otro punto que se ha puesto en evidencia es la orden de tratamiento psicológico para el atacante, medida que según lo señalado por las agraviadas tampoco se cumplen, por razones similares, esto es, no hay acceso a distintos centros especializados en ello, lo que acarrea la inversión de tiempo y dinero de ambas partes.

En otros ítems se ha pretendido saber desde la óptica de la víctima, si las medidas de protección han logrado su finalidad o si simplemente fue un papel más en su historia.

Tabla 15

Efectividad de las medidas de protección

¿Usted a vuelto a ser víctima de violencia, después de dictarse la medida de protección?					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
VÁLIDOS	SI	43	47,8	47,8	47,8
	NO	47	52,2	52,2	100,0
	TOTAL	90	100,0	100,0	

Fuente: *Elaboración propia –SPSS*

Si bien el 52.2% de las mujeres encuestadas negaron haber sido nuevamente violentadas por sus agresores, el 47.8% señaló que, no obstante que existían medidas de protección que prohibía al agresor infringir nuevos actos de violencia, estas eran agredidas tanto física como psicológicamente, incluso con mayor intensidad, en forma de reclamo o represalia por haber interpuesto una denuncia.

Del grupo que representa el 52.2% de mujeres encuestadas, muchas reconocieron que hubo un seguimiento y visita por parte del personal policial, quienes acudieron en más de una oportunidad a sus domicilios, encontrándose algunas veces con el mismo agresor a quien recomendaron abstenerse de continuar con la actitud violenta hacia las víctimas, así también, se escucharon versiones en las que el hecho de haber acudido a presentar la denuncia ante la comisaria, había disuadido al agresor a seguir infiriendo violencia en sus víctimas, sin embargo, resulta oportuno precisar que el cese de la violencia al cual hacen

acotación las encuestadas está dirigida a una violencia física, ya que en considerables casos sigue estando presente el trato hostil y agresiones verbales, propias de una violencia psicológica, que lamentablemente ha sido aceptado como normal o soportable por las víctimas a fin de no quedar en el desamparo económico.

Tabla 16

Efectividad de las medidas de protección – medida adecuada

¿Usted cree que la medida de protección dictada fue la más adecuada?					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
VÁLIDOS	SI	41	45,6	45,6	45,6
	NO	49	54,4	54,4	100,0
	TOTAL	90	100,0	100,0	

Fuente: *Elaboración propia SPS*

Sólo un 45.6% cree que la medida dictada a su favor fue la más adecuada para su caso en concreto, mientras que un 54.4% afirma que la medida de protección fue dictada sin tomar en cuenta las características propias de su caso.

Conforme a las descripciones realizadas por las encuestadas respecto a la medida dictadas, se aprecia cierto cliché al emitir las disposiciones que otorgan medidas; por un lado, en algunos casos solo se reduce a transcribir las medidas detalladas sin analizar entre otros las circunstancias, el contexto, las necesidades y la situación actual de la víctima.

De otro lado, se han dictado solo mandatos de cese, abstención y/o prohibición de emplear violencia, medidas que resultan ser demasiado abstractas para el objetivo buscado, que es evitar nuevos actos de maltrato y posibles casos de feminicidio.

De los resultados obtenidos, demuestra que más del 50% de las mujeres encuestadas no han sentido una real protección de sus derechos por parte del Estado, toda vez que las medidas de protección eran fácilmente transgredidas por sus agresores y difícil de realizar un seguimiento por parte de la autoridad policial.

IV. DISCUSIÓN

Respecto al tipo de violencia del cuál son víctimas las mujeres, Alberdi y Matas (2002) han sostenido que tanto la violencia física como la psicológica son las más recurrentes, ahora bien, de las encuestas realizadas en el presente trabajo, se ha obtenido que un 58.9% de las mujeres encuestadas afirmó haber sido víctimas de maltratos físicos por parte de su agresor, aunado a ello, el 36.7% señaló haber sufrido menoscabos físicos y psicológicos por parte de sus agresores; finalmente, un 4.4% del total de la muestra indicó haber que la violencia ejercida en su agravio tenía una connotación psicológica, sin llegar al uso de la fuerza física.

Estos resultados en nada contradicen lo señalado por los mencionados autores, situación que resulta preocupante, primero porque pone en relieve el hecho de que los insultos, palabras ofensivas, amenazas, humillaciones, frases intimidantes gritos y otros, son actitudes que muchas mujeres soportan como algo normal bajo la idea de que siempre hay discusiones en toda pareja.

Sin embargo, aquellas palabras, ofensas e insultos no tardan en convertirse en jalones, puñetes, patadas u otros, inclusive el uso de armas, es en ese momento, cuando las víctimas recién suelen acudir ante las autoridades competentes, situación que merece atención inmediata, sin dilaciones ni formalismos, considerando que ello puede ser la diferencia entre que sea un caso de lesiones o convertirse en un número más para la estadística de mujeres víctimas de feminicidio.

No obstante, resulta oportuno precisar que la autoridad policial debe estar debidamente capacitada no solo para actuar cuando hay de por medio una agresión física, sino también para casos como el 4.4% de mujeres que denuncian por constantes maltratos psicológicos por parte de sus parejas u otros agresores, tipo de violencia que lamentablemente no es tratado con el despliegue de recursos y protección que se merece, tanto para el inicio de una investigación como para la ejecución de posibles medidas que se dicten, porque no se considera que exista un riesgo inminente para la vida de la víctima, panorama que refuerza y contribuye el

aumento de casos de mujeres que acuden a una dependencia policial solo cuando son víctimas de violencia física o sientan que su vida está siendo amenazada, siendo pertinente traer acotación lo señalado en el capítulo anterior con referencia a que las mujeres que representan el 58.9% de mujeres que afirmaron ser víctimas de violencia física reconocieron también muchos episodios de menoscabos psicológicos hacia su persona, sin embargo, no los tomaron como una forma de violencia que amerite embarcarse en el proceso que conlleva una denuncia por violencia intrafamiliar; más aún cuando los resultados no son alentadores ni efectivos.

Por otro lado, se concuerda sobre lo señalado por Fernández (2011) en su tesis sobre la intervención policial en casos de violencia contra la mujer, cuando se refiere a la violencia económica, la misma que generalmente ha estado implícito dentro de la violencia psicológica, empero, es importante ser consiente que otra forma de ejercer poder en el hogar tiene una connotación económica, en otras palabras, el hombre crea una atmósfera de sumisión en la mujer, no permitiendo que la misma pueda realizar alguna actividad que le genere algún ingreso, logrando que ésta dependa directamente de él, lo que se agrava cuando en el hogar hay niños que alimentar; el hombre consiente de esta situación y aprovechándose de la misma, infiere tratos ofensivos hacia su compañera.

Asimismo, es un factor que debe ser valorado por el juez para emitir el salvaguarda más adecuado para la víctima, y sea posible que logre su objetivo, esto es, cesar los actos de violencia en contra de la mujer, considerando que las víctimas, al estar en una relación de dependencia y claramente desventajosa frente al agresor, prefieren callar nuevos hechos de violencia para no perder el apoyo económico de sus parejas, sobre todo cuando hay hijos de por medio, en otras palabras consideramos que se deben adoptar medidas que aseguren el bienestar económico de la familia, esencialmente de los niños.

En el mismo sentido, por ejemplo al ordenar tratamiento psicológico se debe brindar toda la información y facilidad para que tanto la víctima como el agresor puedan acceder de forma gratuita a un profesional especializado, teniendo en cuenta que este apoyo estará orientado a ayudar a la mujer a superar los hechos

vivididos y fortalecer su autoestima, mientras que en el caso del agresor se buscará mejorar su conducta, con la atención y tratamiento de posibles trastornos psicológicos, como la celotipia o adicciones que pueda presentar.

Con atención a lo acotado líneas arriba, cabe destacar lo importante que resulta que, no solo la víctima tenga acceso a un apoyo psicológico, ya que esta herramienta no solo tiene un efecto reparador sino también preventivo, lo cual debe ser el enfoque de las autoridades que aplican las normas y de aquellas que las dictan, es decir, se debe priorizar un fin preventivo antes que uno sancionador, más aún si está demostrado que agravar las penas o crear delitos no siempre garantiza la abstención del sujeto activo de cometer un delito, sino el cuidado de no ser descubiertos incluso cometiendo delitos más gravosos; y, los casos de violencia contra la mujer, en todos sus niveles, no son la excepción.

En esta investigación se ha podido observar que los celos, así como el factor económico, serían las causas más comunes por las cuales la población femenina viene siendo víctima de violencia, sumado a ello el tema cultural y personal de los protagonistas del núcleo familiar, esto es, debido a la incompatibilidad de sus caracteres y creencias de superioridad por parte del varón de la familia.

Ahora, si bien es cierto, se aprecia un porcentaje inferior de mujeres que reconocen que sus parejas u otros miembros de su familia infiere sobre ellas actos de violencia por pensamientos de superioridad, desplazando conductas machistas; no obstante, estas creencias son la pieza fundamental que da pie a agredir a mujeres por celos, manifestando sentimientos de propiedad sobre la mujer.

Por su parte, el factor económico desplaza un escenario preocupante si se tiene en cuenta que el distrito de San Juan de Lurigancho está caracterizado por la presencia de asentamientos y urbanizaciones con gran carencia económica, donde las familias no cuentan con ingresos estables y suficientes para la solvencia del hogar, impidiendo el acceso a muchos servicios básicos y de protección oportuna, situación que acrecienta las discusiones familiares, fomentando un ambiente violento especialmente para la mujer.

Es menester, abordar detalladamente en los celos como causa principal de actos de violencia contra la mujer; en ese sentido, conforme es de verse de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informático, se advierte que, de los 609 casos de feminicidio, registrados entre los años 2009 al 2013, 456 han sido cometidos por personas que tenían o han tenido alguna relación sentimental con la víctima, entre ellos, esposos, ex esposos, etc.

Ahora bien, según los datos logrados en esta investigación, el 80% de las mujeres encuestadas afirmó haber sido víctima de violencia por parte de quien era o es su pareja sentimental, ya sea este cónyuge o conviviente e inclusive enamorado o novio; mientras que el 53.3% indicó que el motivo principal que desencadenaba episodios de violencia en su contra era a causa de los celos de sus agresores.

En ese sentido, puede inferirse que una de las causas predominantes por la que las mujeres son víctimas de feminicidio son los celos, especialmente aquellos de naturaleza pasional, en la cual los agresores no tienen un manejo adecuado de estos sentimientos y despliegan comportamientos de control y posesión sobre sus parejas con aras de no perder aquello que consideran suyo, actitud que es captada por la víctima como una idea equivocada de amor, sin darse cuenta de que poco a poco la pareja sentimental ha logrado evitar que ella pueda salir a reuniones, tener amigos o amigas, que vaya a trabajar e incluso visite a su familia, pasando de reclamos, prohibiciones y amenazas al empleo de la fuerza física para lograr su objetivo.

Considerando lo descrito, el estado debería comprender dentro de sus estrategias en la lucha contra la violencia y feminicidio, el tratamiento y desarrollo de este trastorno, comenzando con brindar capacitación sobre el tema a las autoridades involucradas en la atención de casos de mujeres víctimas de violencia, realizar talleres a cargo de especialistas dirigido a la población en general, toda vez que los celos no controlados pueden llegar a trastornar a una persona y va convirtiendo poco a poco el hogar de una pareja en un campo de batalla, donde quien generalmente demuestra su poder, control y autoridad a través de la fuerza es el varón, quien llega extremos de actuar violentamente con la persona que ama,

de ahí que los casos de violencia intrafamiliar tienen como víctima a más mujeres que hombres.

En su Tesis, Rodríguez (2015) ha determinado que la clave fundamental en todo proceso de violencia familiar, son las medidas de protección, sin embargo, sin embargo, afirmó que estas no logran su objetivo toda vez que el estado no ha logrado evitar nuevas agresiones en las víctimas de violencia.

Ahora bien, según los datos obtenidos en el presente trabajo de investigación, el 47.8% de las mujeres encuestadas han señalado haber sido nuevamente agredidas por su victimario a pesar de que se había dictado medidas de protección a su favor, por ende, el resultado es compatible con lo sostenido por Rodríguez.

La Defensoría del Pueblo (2005), en la investigación realizada en torno a la protección penal frente a la violencia intrafamiliar en nuestro país, al analizar las condiciones e infraestructura de las comisarias que conformaban su población de estudio obtuvo como resultado que el 63% del personal policial encuestado, afirma que en la dependencia en la que trabaja se cuenta con un cuaderno especial de registro para los casos de violencia familiar, mientras que el 12% señaló que solo se cuenta con un libro general de denuncias, es decir un mismo libro para todos los casos.

En cuanto a este punto, según lo referido por el 46.7% de la población encuestada, las comisarias que conocieron su denuncia por violencia familiar no contaban con un Libro de registro especial para la anotación de las medidas de protección. Realidad que preocupa, toda vez que un libro de registro especializado para víctimas de violencia familiar con medidas de protección permite al efectivo policial poder hacer un seguimiento oportuno del caso y del estado situacional de la víctima sin la necesidad de esperar de que esta comunique un nuevo hecho, sino haciendo de oficio visitas inopinadas en el hogar de las víctimas, lo que permitirá por una parte crear una sensación de protección en la víctima y por otro tendrá un efecto disuasivo en el atacante, ello al sentir la presión del estado, entendiéndose que en caso de incumplir el mandato de protección habrán consecuencias.

Aunado a ello, la existencia de un mapa georreferenciado de casos de mujeres con medidas de protección permitirá también el ahorro de recursos del personal policial, permitiéndoles conocer cuáles son las zonas con mayores casos de violencia en contra de la mujer y desplegar eficazmente al personal policial para las visitas de control y seguimiento.

Arriola (2013) en su tesis para obtener su maestría y a raíz del tiempo laborado en el Ministerio Público, llegó a la conclusión de que muchas de las medidas de protección dictadas no han sido las más idóneas para el caso en concreto por lo que no se ha podido evitar nuevos episodios de violencia.

Respecto a este punto y respaldando lo vertido por Arriola, se tiene que el 54.4% de la encuestadas creen que la medida dictada no fue la más adecuada para salvaguardar su integridad, y ello se debe a que lamentablemente muchas de éstas medidas se dan solo para cumplir y por costumbre, sin evaluar realmente el caso en concreto, lo que explica por qué generalmente se suele dictar la medida de Impedimento de acoso a la víctima, ya que la medida de protección consistente en el retiro del agresor del domicilio, es una medida muy drástica que afecta la unidad familiar, lo que a consideración esta afirmación es muy discutible, toda vez que no se puede hablar de unidad familiar cuando hay manifestaciones de agresiones físicas y psicológicas entre o contra algún miembro de la familia.

Por otro lado, se advierte casos en los que se disponen mandatos que son imposibles de cumplir, tal como la prohibición de acercarse a la víctima a una determinada distancia (300, 400 o 500 metros) cuando esta y el agresor comparten el mismo techo.

Gonzales (2015), en su investigación “Incumplimiento de las medidas de protección dictadas al amparo del artículo 10 de la Ley de Protección frente a la violencia familiar del Segundo y Cuarto Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de enero del 2010 a diciembre del 2011” determinó que no se le ha brindado la importancia necesaria a la ejecución de las medidas de protección ya que para las mismas debería haber un procedimiento especial de ejecución y

deben crearse también órganos de auxilio judicial que controlen el cumplimiento efectivo de dichas medidas.

De la investigación realizada en este trabajo, considero que antes de pensar en un procedimiento especial para la ejecución de las medidas de protección y de órganos judiciales de auxilio o apoyo para el cumplimiento de las mismas, debemos comenzar verificando si las medidas dadas son las más adecuadas para el caso en concreto; es decir, es necesario que el juez al momento de dictar sus disposiciones preventivas de protección analice fehacientemente el caso y no solo seguir un cliché esperando que las mismas medidas sean efectivas para todos los casos, a mencionar un ejemplo, no sería aceptable que un juez prohíba el acercamiento de más 300 metros por parte del agresor hacia su víctima sin tomar en cuenta que ambos viven el mismo domicilio, así como tampoco es dable que una mujer relate que es constantemente agredida psicológicamente por su conviviente quien la intimida con un arma de fuego para que no termine su relación con este, y no dictar la medida de protección de Incautación de Arma.

Así todos los casos de violencia familiar no merecen la misma atención ni la misma drasticidad al momento de imponer una medida de protección, es más no todos los casos ameritan otorgar medidas de protección preventivas, por lo que no se garantiza la integridad de la víctima emitiendo medidas de protección en todos los casos, ya que ello generaría más sobrecarga, sino que al hacerlo estas sean las más idóneas para conseguirlo, sino lo es, no se puede esperar que aun existiendo un proceso para su ejecución pueda cumplirse con el objetivo.

Sánchez (2013) en su tesis señaló que no hay interés en dotar de recursos y capacitación al personal policial, a fin de poder cumplir su rol como ejecutor de las medidas de protección.

Ahora bien, en las encuestas se ha logrado evidenciar de forma preocupante que un 85.6% no cree que esta entidad cuente con los herramientas y mecanismos idóneos para la ejecución efectiva de dicha medida, mientras que un 44.6% no cree que el personal policial esté debidamente capacitado.

Siendo así, se concuerda con la idea de Sánchez, precisando además que las capacitaciones se dan de forma esporádica, a través de talleres o folletos, que muchas veces consiguen por su cuenta el personal policial; en otras palabras no hay una preocupación real por parte del estado de capacitar su personal a pesar de tratarse de casos en los que se vulnera derechos fundamentales, ¿cómo puede esperarse una eficiente respuesta por parte de los efectivos policiales si ni ellos mismo tienen conocimiento de la naturaleza de este tipo de delitos?

En este sentido se concuerda con la conclusión arribada por Díaz (sf) en su artículo sobre las medidas de protección, indicando que las medidas de protección sólo lograrán proteger a una mujer víctima de violencia en tanto haya autoridades capacitadas y con los recursos necesarios para asegurarse del cumplimiento de la misma.

Lo sostenido por Díaz se ve reforzado en la opinión que tienen la mujeres encuestadas en la presente investigación respecto a la escasa preparación del personal policial para tratar los casos de maltrato familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, más aún si se tiene presente que según lo afirmado por Ledesma (2007), en Lima sólo se cuenta con 8 comisarías especializadas (Comisarias de Mujeres) y más específicamente en San Juan de Lurigancho se tiene a la Comisaría de Mujeres de Canto Rey, lo que tampoco significa que éstas comisarias cuenten realmente con personal debidamente capacitado.

Es evidente que las autoridades encargadas de hacer efectivo el mandato fiscal respecto a la protección de la víctima, no tiene la infraestructura ni el personal adecuado para llevar a cabo esa tarea, sumándole la falta de coordinación que existe entre nuestras autoridades, ya sea personal fiscal, policial o judicial lo que cree una sensación de desprotección.

Por otro lado, de los datos obtenidos se ha podido establecer que los procesos por violencia familiar son muy lentos, lo cual se evidencia en el hecho de que pese a que las encuestadas fueron mujeres que interpusieron su denuncia en los años 2013 y 2014, sólo el 46.7% de éstas indicaron que se ha emitido sentencia en su proceso.

Lo anterior guarda mucha relación con lo observado por Ledesma (2007), respecto al tiempo promedio que puede durar un proceso por violencia familiar, el mismo que a consideración de Ledesma puede llegar a ser 866 días, es decir, dos años con cuatro meses y dieciséis días, tiempo en el que la víctima no encuentra respuesta alguna por parte del sistema de justicia y en el cual se encuentra a merced de que su agresor pueda transgredir la medida de protección, sumándole a ello, el hecho de según lo advertido no hay sistema de control respecto al cumplimiento de las medidas de protección, ya que no hay norma que lo regule ni tampoco los recursos necesarios para efectivizar dicho control, quedando la víctima a merced de la voluntad del agresor.

Por lo que, del estudio realizado por Ledesma, se observa que al entrevistar a las víctimas de violencia familiar, éstas afirmaban que el sistema de justicia se divisa frágil e inmune ante los agresores, ya que no hay una respuesta inmediata ni represiva hacia éstos; todo lo contrario, las respuestas son tardías, si es que las hay, lo que lleva a pensar que nadie puede contra el atacante fortaleciendo su figura frente a su víctima.

En conclusión, nuestro estado incumple su rol fundamental de proteger a la mujer víctima de violencia familiar, toda vez que en un primer momento no se hace una evaluación adecuada para determinar qué medidas de protección sería las más idónea en cada caso y segundo no se cuenta con personal policial suficiente para poder controlar cada una de las medidas, es decir no hay respuesta efectiva a las víctimas, ni sanciona debidamente la violencia familiar contra las mujeres.

VI. CONCLUSIONES

El motivo principal que desencadena los hechos de violencia contra la mujer en el entorno familiar, son los celos de sus agresores que suelen ser generalmente los cónyuges o convivientes, así como las ex parejas de estas, es decir, aquella persona con la que, en un momento de su vida, tuvo un vínculo sentimental.

La finalidad de las medidas es salvaguardar en forma inmediata la integridad de la víctima de violencia, no solo mientras dure el proceso de violencia familiar, sino al finalizar los mismos, en caso sigan siendo necesarios para lograr la estabilidad y protección de la víctima, resaltando su importancia en el hecho de que los referidos procesos son lentos y suelen prolongarse de forma desmesurada en el tiempo.

Las medidas de Protección no son dictadas en proporción a la exigencia del caso en concreto, por lo que no pueden garantizar la seguridad de la víctima frente a sus agresores.

La policía Nacional no cumple de manera eficiente sus funciones respecto a los casos de mujeres de víctimas de violencia familiar, tanto al inicio de la investigación, como en ejecución de las medidas de Protección.

La policía Nacional es el órgano de Ejecución de las medidas dictadas a favor de mujeres víctimas de violencia familiar, sin embargo, no cuenta con el número de personal suficiente para realizar un efectivo control del cumplimiento de las medidas de protección, así como tampoco cuenta con los recursos e implementos necesarios.

Las medidas de Protección son constantemente quebrantadas por el victimario, quien vuelve a agredir física y/o psicológicamente a la víctima.

No existen mecanismos de control para la verificación del cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de mujeres Víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Las Medidas de protección son inefectivas porque no cumplen con su finalidad respecto a la víctima de violencia, ya sea porque la medida no es la más adecuada para el caso en concreto o porque habiéndolo sido, se observa que no hay un control sobre la verificación del cumplimiento de las mismas, dejando a la víctima a merced de la voluntad del agresor.

VII. RECOMENDACIONES

Se Sugiere que el Juzgado de Familia realice una adecuada valoración del riesgo de la víctima y dicte la medida de protección más adecuada para el caso en concreto y esta pueda ser realmente efectiva.

Se recomienda, el desarrollo en forma periódica de eventos de capacitación en materia de violencia familiar, encaminados al personal fiscal, judicial y muy en especial al personal policial, a fin de que éstos estén debidamente capacitados y sensibilizados en la materia.

Se sugiere, que se proporcione a la policía nacional los recursos tecnológicos, logísticos y personales necesarios a fin de que las delegaciones policiales cuenten con la infraestructura y ambiente apropiado para atender casos de violencia contra la mujer y así mismo con el número de efectivos necesarios para una real verificación del cumplimiento de las medidas de protección.

Se recomienda, que los operadores de justicia realicen un seguimiento periódico sobre el cumplimiento y efectividad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar.

Se recomienda, que el personal policial cumpla con realizar visitas periódicas a los domicilios de las víctimas de violencia familiar, entrevistándose con las mismas respecto al cumplimiento por parte del agresor y verificar si la medida dictada era la más adecuada para salvaguardar la integridad de la víctima.

Se sugiere, que todas las dependencias policiales tengan un área especializada en casos de violencia familiar, encargados de recibir las denuncias, realizar las investigaciones necesarias, ejecutar y realizar un rastreo de las medidas de protección dictas al principio y en el transcurso de las investigaciones.

Se sugiere se implemente mecanismos de control para la verificación del cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar.

Se recomienda, se fortalezca el ámbito de cooperación entre las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de lograr políticas y prácticas dirigidas a una mejor atención y tratamiento de los casos de violencia familiar, proporcionando una protección calificada y servicios jurídicos, médicos, sociales y psicológicos, incluyendo protección policial.

REFERENCIAS

- Alberdi, I y Matas, N (2002). La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. Barcelona: Fundación "La Caixa". Colección de Estudios sociales 10. Recuperado de http://pmayobre.webs.uvigo.es/pdf/la_violencia_domestica_informe_malos_tratos_a_mujeres_en_espana.pdf.
- Alfaro, M. (2011). Delitos contra la familia y la violencia doméstica. Lima: Jurista Editores.
- Altamirano, M. (2014). El Marco Simbólico de la Ley de violencia Familiar y sus modificaciones (Tesis maestría). Recuperado de <https://1library.co/document/lzgpj88z-marco-simbolico-ley-violencia-familiar-modificaciones.html>.
- Alvarado, A. (1998). Manual Judicial de Conciliación; en análisis y comentarios del Código Procesal Civil. Tomo II. Lima: Editorial San Marcos.
- Alzamora, M. (1974). Derecho Procesal Civil. 8va. edición. Lima: Ediciones Eddili.
- Aquino, A. (2000). El derecho frente a la violencia familiar. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Arazi, R. (2005). Medidas Cautelares. Buenos Aires: , Editorial Astrea.
- Arriola, C. (2013). Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011". (Tesis de Maestría) Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5814>.
- Ayvar, C (2007). Violencia Familiar, Interés de Todos, Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Arequipa: Editorial ADRUS SRL.

- Barberie, C (2002). Series e Informe defensoriales. Informe N° 61. Lima: Editorial Defensoría del Pueblo.
- Bardales, O y Huallpa, E (2006). Violencia Familiar Sexual en Mujeres y Varones de 15 a 59 años. Lima: Edit. MIMDES.
- Bermúdez, V. (1999). Protección internacional de los derechos de las mujeres, sobre derecho, género y discriminación. Lima: Editorial Defensoría del Pueblo
- Betea, J. (2005). La violencia contra la Mujer: Femicidio en el Perú Lima: Editorial Flora Tristán
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicarla Violencia contra la Mujer. Convención Belén Do Para (1994). Brasil.
- Corsi, J. (2009). La Violencia a la Mujer en el contexto doméstico. Recuperado de: [//Www. Corsi.Com.Ar/Artículos. Htm..](http://www.corsi.com.ar/articulos.htm)
- Cotrina, p. (2012). Referencias Estilo Apa Adaptación de la norma de la American Psychological Association agosto, 2012.Lima: Fondo Editorial.
- Defensoría del Pueblo (2002). Informe Defensorial N.º 061, Violencia Familiar contra la Mujer en el Callao. Análisis de la actuación Estatal. Lima: Defensoría del Pueblo del Perú.
- Defensoría del Pueblo (2005). La Protección Penal frente a la Violencia Familiar en el Perú. Recuperado de www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/.informe_violencia_familiar.pdf.
- Díaz, A. (s.f). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. Revista electrónica del trabajador judicial Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-deprotección-frente-a-la-violencia-familiar/>.

Echeburúa, E. y Fernández, J. (2009). Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. Recuperado de: <http://www.victimologia.cat/instrumentos%20evaluacion>

Estrada, H. (2015). Informe Temático N.º 126/2014-2015. Estadísticas sobre Violencia contra la Mujer y Femicidio en el Perú. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4D6FF68892487BCF05257E2E005F78D3/\\$FILE/INFTEM126-2014-2015.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4D6FF68892487BCF05257E2E005F78D3/$FILE/INFTEM126-2014-2015.pdf)

Fernández, G. (2011). La intervención policial en casos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja. Análisis del modelo español (Tesis de maestría). http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/5593/%20interven%C3%B3n-policial_en_casos_de_violencia_contra_la_mujer.pdf;sequence=2.

Femenias, L. (2009). Poder y Violencia sobre el cuerpo de los mayores. Barcelona: Editorial Anagrama.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2014). Compendio Estadístico Perú 2014. “Seguridad y orden público”. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1173/cap08/ind08.htm

Ledesma, M. (2007). La Desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial. (Tesis doctorado). Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/LA%20DESPROTECCION%20DE%20LA%20MUJER%20VICTIMA%20DE%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20POR%20E/LA_DESPROTECCION_DE_LA_MUJER_VICTIMA_DE_VIOLENCIA_FAMILIAR_P.PDF.e

Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar”. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 23 de noviembre de 2015.

Ley N° 26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 09 de diciembre de 1993.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (2014). Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. Boletín estadístico. Recuperado de http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_diciembre_2014/Boletin_Diciembre_2014.pdf.

More, F. (2014). Ineficacia de las Medidas de Protección en el Proceso Judicial de Violencia Familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012. (Tesis Pregrado). ¿Recuperado de <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/807/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Núñez, W. Y Castillo, M. (2014). Violencia Familiar (2ª. ed.). Lima: Ediciones Legales.

Orna, S. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias, análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país (Tesis de Maestría) Recuperada de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3725/1/Orna_so\(2\).pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3725/1/Orna_so(2).pdf).

Parlamento Europeo - Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (2005). Informe sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones. Recuperado de http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/genero_vg_03.pdf.

Paz, P. (2003). Trastorno de estrés postraumático en mujeres víctima de violencia doméstica: Evaluación de programas de intervención. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <http://www.ucm.es/BUCM/tesis/psi/ucm-t26887.pdf>

- Protocolos para la Atención de la Violencia Sexual y/o Doméstica en el Departamento de Medicina Legal. (2008). Costa Rica: Ciclo de la Violencia Familiar. Recuperado de file:///C:/Users/sbellido/Downloads/ProtocoloAtencionVictimasMedicinaLegal.pdf.
- Puente, L. (2012). Rompiendo las cadenas: Violencia familiar en el Asentamiento Humanos Sauce Alto - San Juan de Lurigancho. Recuperado de <http://www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/Puente.pdf>.
- Ramos, M. (2008). Violencia Familiar: Medidas de Protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares. Lima: IDEMSA.
- Rivera, F. (2005). Consideraciones Teóricas en torno a la violencia Familiar. Lima: LIBREJUR.
- Sánchez, S. (2009). Estudio Longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres (Tesis doctorado). Recuperado de <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10204/sanchez.pdf?sequence=>
- Sepúlveda, J. (2005). Estudio de los factores que favorecen la continuidad en el maltrato de la mujer. Universidad de Valencia. Recuperado de: <http://tdx.cat/bitstream/handle/10803/10158/sepulveda.pdf?sequence=1>
- Vergara, N. (2003). Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho. Bases para afrontar un problema social. Organización Panamericana de la Salud. <http://bvs.per.paho.org/SCT/SCT2003-014/SCT2003014.pdf>.

ANEXOS

Anexo N° 01: Cuestionario

CUESTIONARIO N°

1 DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDOS:

.....

EDAD:

DIRECCION:

ESTADO CIVIL:

SOLTERA

CASADA

CONVIVIENTE

SEPARADA

DIVORCIAD

1. ¿TIENE HIJOS?

¿CUANTOS HIJOS TIENE?

2. ¿HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR?

A) S

B) No

2. RESPECTO AL TIPO DE VIOLENCIA

3. ¿USTED FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA FÍSICA?

A) S

B) NO

4. ¿USTED FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA?

A) SI

B) N

5. ¿USTED FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL?

A) S

B) NO

6. ¿USTED FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA ECONÓMICA?

A) S

B) NO

2. RESPECTO AL AGRESOR

7. ¿USTED FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE SU PAREJA SENTIMENTAL?

A) S

B) NO

8. ¿USTED FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE SUS PADRES?

A) S

B) NO

9. ¿USTED FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE OTRO MIEMBRO DE SU FAMILIA?

A) SI

B) NO

3. RESPECTO A LAS CAUSAS DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA

9. ¿USTED FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR LOS CELOS DE SU PAREJA?

A) S

B) NO

9. ¿USTED FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU AGRESOR POR EFECTOS DEL CONSUMO DE ALCOHOL?

A) S

B) NO

10. ¿USTED FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU AGRESOR POR EFECTOS DEL CONSUMO DE ALCOHOL?

A) S

B) NO

11. ¿USTED FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU AGRESOR A RAZON DE PROBLEMAS ECONÓMICO

A) S

B) NO

12. ¿USTED FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU AGRESOR A RAZON DE PROBLEMAS ECONÓMICOS?

A) S

B) NO

13. ¿USTED ERA VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU AGRESOR A RAZON DE DESACUERDOS EN LA TOMA DE DESICIONES?

A) S

B) NO

14. ¿USTED ERA VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU AGRESOR POR INCOMPATIBILIDAD DE CÁRCTERES?

A) S

B) NO

15. ¿USTED ERA VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU AGRESOR POR CREENCIAS DE SUPERIORIDAD DE ÉSTE?

A) S

B) NO

4. RESPECTO A TRÁMITE DE LA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR

16. ¿USTED INTERPUSO SU DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR ANTE LA COMISARIA DE SU LOCALIDAD?

A) S

B) NO

17. ¿USTED INTERPUSO SU DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR ANTE LA FISCALÍA DE SU LOCALIDAD?

A) S

B) NO

18. ¿USTED CREE QUE EL PERSONAL POLICIAL LE BRINDO EL TRÁMITE OPORTUNO A SU DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR?

A) S

B) NO

5. RESPECTO AL TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADA

19. ¿LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADA A SU FAVOR FUE LA DEL RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO?

A) S

B) NO

20. ¿LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADA A SU FAVOR FUE LA DE IMPEDIMENTO DE ACOSO DE LA VÍCTIMA?

A) S

B) NO

21. ¿LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADA A SU FAVOR FUE LA DE PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA EN CUALQUIER FORMA?

A) SI

B) NO

22. ¿LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADA A SU FAVOR FUE LA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE VISITAS?

A) S

B) NO

23. ¿LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADA A SU FAVOR FUE LA DE SUSPENSIÓN DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS?

A) S

B) NO

24. ¿LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADA A SU FAVOR FUE UNA DISTINTA A LAS MENCIONADAS?

A) S

B) NO

6. RESPECTO A LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

25. ¿EL PERSONAL POLICIAL CUMPLIO CON REGISTRAR SU CASO EN UN REGISTRO ESPECIALIZADO?

A) S

B) NO

26. ¿EL PERSONAL POLICIAL SE HIZO PRESENTE ANTE EL AGRESOR PARA ADVERTIRLE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA?

A) S

B) NO

27. ¿EL PERSONAL POLICIAL REALIZÓ VISITAS A SU DOMICILIO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION A SU FAVOR?

A) S

B) NO

28. ¿USTED CREE QUE LA DEPENDENCIA POLICIAL TIENE LOS IMPLEMNTOS NECESARIOS PARA HACER UN DEBIDO CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

A) S

B) NO

29. ¿USTED RECIBIO TRATAMIENTO PSICOLÓGICO?

A) S

B) NO

30. ¿USTED CREE QUE EL PERSONAL POLICIAL ESTA DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA ATENDER CASOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR?

A) S

B) NO

7. RESPECTO A LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

31. ¿USTED HA VUELTO A SER VÍCTIMA DE ACTOS DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU AGRESOR, POSTERIOR AL DICTADO DE LA MEDIDA DE PROTECCION?

A) S

B) NO

32. ¿USTED CREE QUE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADA FUE LA MÁS ADECUADA?

A) S

B) NO

33. ¿SU PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, PASO A UNA FISCALÍA PENAL?

A) S

B) NO

34. ¿SE HA EMITIDO UNA SENTENCIA RESPECTO A SU PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR?

A) S

B) NO

35. ¿SU PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR SE ENCUENTRA AÚN EN TRÁMITE?

A) S

B) NO

36. ¿SE HA EMITIDO UNA SENTENCIA POR PARTE DEL JUEZ PENAL?

A) SI

B) NO

35. ¿SU PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR SE ENCUENTRA AÚN EN TRÁMITE?

A) S

B) NO

37. ¿SE HA EMITIDO UNA SENTENCIA POR PARTE DEL JUEZ PENAL?

A) SI

B) No

Anexo N° 02: Matriz de consistencia

TITULO		La ineficacia de las medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho en el 2014			
ALUMNA		SAIDA YANYRETH BELLIDO TANTA			
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN		MATRIZ DE CONSISTENCIA			
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿Por qué son ineficaces las medidas de protección dictadas en los casos de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho durante el año 2014?	Determinar por qué son ineficaces las medidas de protección dictadas en los casos de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho durante el año 2014	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	1. Violencia familiar	Concepto	Tipo de estudio: Descriptivo Enfoque: cuantitativo Diseño: No experimental Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario Población: 150 mujeres víctimas de violencia familiar a quienes se le ha dictado medidas de protección. Muestra: 90 mujeres del total de la muestra.
PROBLEMA ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		2. Violencia contra la mujer	Tipología	
1. ¿Quiénes son en su mayoría los agresores de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho?	su mayoría los agresores de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho			Relación con el agresor	
2. ¿Cuáles son los motivos que desencadenan los actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar?	2. Conocer cuáles son los motivos que desencadenan los actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar			Causas	
3. ¿Cuáles son las medidas de protección más frecuentes que se dictan a favor de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho?	medidas de protección más frecuentes que se dictan a favor de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho		3. Medidas de Protección	Definición	
4. ¿Cuales son los problemas respecto a la ejecución de las medidas de protección dictadas a favor de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho?	problemas respecto a la ejecución de las medidas de protección dictadas a favor de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho	Tipos			
		Objetivo			
				Ejecución	

Anexo N° 03: Instrumentos de Confiabilidad}



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: RAMOS VILLÓN, PEDRO VICTOR
 1.2. Cargo e institución donde estudio: MINISTERIO PÚBLICO - UCV
 1.3. Especialidad del validador: D^o FAMILIA
 1.4. Nombre del instrumento: Guía de entrevista.
 1.5. Título de la investigación: La falta de control de la efectividad de las medidas de protección en los casos de mujeres víctima de violencia en el ámbito familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho.
 1.6. Autor del instrumento: Saida Yanyreth Bellido Tanta

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
		00-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					85%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					87%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					83%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					85%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					84%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					85%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					86%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					89%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					85%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

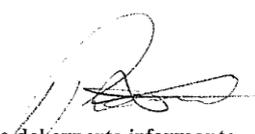
PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	✓		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:


Firma del experto informante.

DNI. N° 31665760 Teléfono N° _____

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: *Salvador Ramos, Eduardo*
 1.2. Cargo e institución donde estudio: *Docente y Abogado*
 1.3. Especialidad del validador: *Civil y Comercial*
 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario N° 3
 1.5. Título de la investigación: La efectividad de las medidas de protección en los casos de mujeres víctima de violencia en el ámbito familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho.
 1.6. Autor del instrumento: Saida Yanyreth Bellido Tanta

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
		00-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					85%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					86%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					84%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					85%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					85%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					86%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					83%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					85%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					86%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	✓		
Ítem 12	✓		
Ítem 13	✓		

Ítem 14	✓		
Ítem 15	✓		
Ítem 16	✓		
Ítem 17	✓		
Ítem 18	✓		
Ítem 19	✓		
Ítem 20	✓		
Ítem 21	✓		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: 02 de Noviembre 2015



Firma del experto informante.

DNI. N° 07461221 Teléfono N° 997118636

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: *Droyel R. Morán Hincó* UCV
 1.2. Cargo e institución donde estudio: *Profesor a tiempo parcial*
 1.3. Especialidad del validador: *Do Penal*
 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario N° 2
 1.5. Título de la investigación: La efectividad de las medidas de protección en los casos de mujeres víctima de violencia en el ámbito familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho..
 1.6. Autor del instrumento: Saida Yanyreth Bellido Tanta

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					86%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					85%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					83%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					85%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					87%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					84%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					85%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					85%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					85%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	✓		
Ítem 12	✓		
Ítem 13	✓		

Ítem 14	✓		
Ítem 15	✓		
Ítem 16	✓		
Ítem 17	✓		
Ítem 18	✓		
Ítem 19	✓		
Ítem 20	✓		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85.7 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:

Dra. Antonia Pizarro

Firma del experto informante.

DNI. N° 09553294 Teléfono N° 989027171



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **Julissa Lindaura Benavides Cabrera**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (San Juan de Lurigancho), asesor (a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:

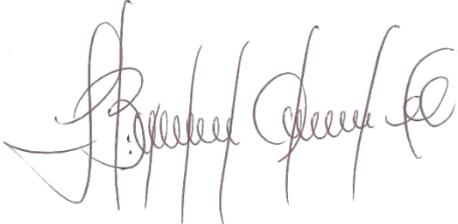
La ineficacia de las medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho en el 2014

del (los) autor (autores) **Saida Yanyreth Bellido Tanta**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **24%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de mayo de 2024,

Julissa Lindaura Benavides Cabrera	
DNI N.º: 40123590	Firma: 
ORCID: 0000-0002-5028-4975	